Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.—

AÑO LXXI — Buenos Aires, sábado 16 de febrero de 1963 — Número 20.052

Secretaría de Hacienda

EXPORTACION

Reajústase el régimen de reintegro del 12 % del valor FOB a exportadores de productos manufacturados no tradicionales.

DECRETO - LEY Nº 1.127

Buenos Aires, 11 de febrero de 1963

VISTO y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 12.913|62 se organizó un régimen encaminado a la promoción de las exportaciones no tradicionales, por vía del reintegro de una parte de los gravámenes abonados en el mercado interno. Que la experiencia recogida en el breve lapso de aplicación de dicho decreto demuestra la conveniencia de mejorar el mecanismo instituido para el cómputo del reintegro, acordándole la automaticidad indispensable para que el régimen constituya realmente un instrumento eficaz de promoción de las exportaciones no tradicionales. Que, además, esa misma experiencia y la que deriva de otros regímenes de promoción, indican la necesidad de organizar un severo régimen de contralor y represión que impida que en la práctica se desnaturalicen los altos fines que se persiguen. Que, por ello, es conveniente dar una nueva estructura al Decreto 12.913|62, ordenando sus normas con las modificaciones que se le introducen por el presente y acordándole jerarquía de ley. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Los exportadores de productos manufacturados no tradicionales tendrán derecho, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a obtener el reintegro del doce por ciento (12%) del valor FOB de tales productos, en concepto de impuestos abonados en el mercado interno que incidan directa o indirectamente sobre tales productos y sus materias primas.

En ningún caso corresponderá el reintegro por importes menores de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) por embarque.

ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los exportadores declararán ante la Dirección Nacional de Aduanas la denominación comercial, especificaciones técnicas, cantidad y valor FOB del producto a exportar, en un formulario oficial por duplicado, uno de cuyos ejemplares se reservará la Dirección Nacional de Aduanas y el otro lo enviará a la Dirección General Impositiva.

Verificada la exportación, la Dirección Nacional de Aduanas entregará, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un "Certificado de Reintegro de Impuestos", a la orden del exportador, por el importe que resulte de conformidad con el artículo 1º, previo redondeo en menos de las cantidades inferiores a mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000). Este certificado, que será transferible por endoso, podrá ser aplicado desde la fecha de su emisión al pago de los gravámenes que se rigen íntegramente por la Ley 11.683, texto ordenado en 1960 y sus modificaciones y cuya recaudación se halla a cargo de la Dirección General Impositiva. Cuando el titular del certificado o en su caso el último beneficiario por vía de endoso no tuviera oportunidad de hacer uso del mismo dentro de un lapso razonable, podrá solicitar a la Dirección General Impositiva la devolución del importe pertinente, lo que se dispondrá previa verificación o mediante afianzamiento hasta tanto dicha verificación se practique. Tratándose de impuestos de coparticipación, la acreditación o devolución se imputará a la participación de la Nación.

El "Certificado de Reintegro de Impuestos" contendrá, aparte de la cantidad líquida a reintegrar, los datos indispensables para individualizar la operación a que responde, incluyendo el valor FOB declarado por el exportador.

ARTICULO 3º — La Ley 11.683, texto ordenado en 1960 y sus modificaciones, así como sus normas reglamentarias, serán íntegramente de aplicación a los fines del presente decreto.

La Dirección General Impositiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la indicada ley, podrá dictar normas generales obligatorias para los beneficiarios de la franquicia e incluso establecer, con carácter general, para determinados productos, el valor FOB que habrá de computarse a los fines del reintegro y los requisitos que habrán de cumplimentarse para admitir la acreditación o devolución.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para disponer la emisión de "Certificados de Reintegro de Impuestos", con las características que determine, los que serán puestos a disposición de la Dirección Nacional de Aduanas para su posterior entrega a los exportadores.

ARTICULO 5º — Los que infrinjan las disposiciones del presente decreto mediante la declaración de un valor FOB superior al real o mediante cualquier otra falsa declaración, acto u omisión tendiente a obtener un reintegro ilegítimo o en cantidades superiores a las que correspondan, se harán pasibles, sin perjuicio de las penas establecidas en la Ley 11.683, texto ordenado en 1960 y sus modificaciones, de la exclusión del registro de Exportadores y del régimen del presente decreto. En el caso de endoso del certificado de reintegro de impuestos los endosatarios serán solidariamente responsables con el titular del certificado. Las sanciones serán dadas a publicidad.

ARTICULO 6º — Los reintegros a que se refiere el presente decreto se aplicarán a todas las exportaciones de productos manufacturados no tradicionales cuyos embarques se hayan iniciado a partir del 1º de diciembre de 1962.

ARTICULO 7º — A los fines de este decreto se entiende por productos manufacturados no tradicionales los que no se hallen incluídos en las listas Nros. 4 y 5 anexas al Decreto 11.917|58, sin computar las modificaciones posteriores. El Poder Ejecutivo podrá incluir en el régimen de reintegro a los productos que, pese a hallarse comprendidos en las indicadas listas, no son de exportación habitual, así como excluir del régimen a determinados productos cuando se pruebe la existencia de graves violaciones al presente decreto en perjuicio de la renta fiscal.

Facúltase también al Poder Ejecutivo para reducir o aumentar el límite mínimo de reintegro previsto en el segundo párrafo del artículo 1º.

ARTICULO 8º — El reintegro previsto en este decreto no afecta la exención dispuesta por el artículo 1º del Decreto 3.696|60 y es independiente de la deducción admitida en el artículo 2º de este último.

ARTICULO 9º — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 1964.

ARTICULO 10. — Derógase el Decreto Nº 12.913|62.

ARTICULO 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, Defensa Nacional y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — José M. Astigueta. — Rodolfo G. Martelli. — Juan B. Martín. — Horacio García Belsunce.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Exceptúasele de las restricciones impuestas por las medidas de economía y de racionalización administrativa.

DECRETO-LEY Nº 1.120

Buenos Aires, 8 de febrero de 1963

VISTO las presentaciones de las entidades más representativas de productores agropecuarios por las que solicitan la restitución de la plena autarquía al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) teniendo en cuenta lo aconsejado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y CONSIDERANDO: Que son de plena evidencia los progresos tecnológicos de todo orden alcanzados en el concierto mundial durante las últimas décadas y particularmente durante la posguerra; Que dichos progresos se han originado principalmente en la aplicación de los resultados obtenidos por medio de las investigaciones científicas y técnicas, a cuyo desarrollo prestan por ese motivo el máximo apoyo y dan las mayores facilidades tanto los gobiernos como las instituciones privadas; Que es primordial preocupación del gobierno argentino la expansión y el mejoramiento de la producción agropecuaria como base para el desarrollo y progreso general de la nación y el bienestar de sus habitantes: Que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria es el ente oficial específicamente encargado de las tareas de investigaciones y extensión indispensables para la consecución de ese importante objetivo de interés nacional; Que el referido Instituto ha visto restringidas sus atribuciones muy especialmente en lo que se refiere a designaciones y promociones de su personal, modificaciones en régimen escalafonario vigente, reajuste de su presupuesto y venta de inmuebles y de bienes muebles entre otras; Que este Instituto se halla abocado al desarrollo de fundamentales problemas dirigidos al aumento de la productividad de los principales rubros agrícolas y ganaderos y, por ende, de nuestro comercio exterior, tales como el programa de fertilizantes en trigo y maíz, aumento de la producción de forrajes mediante la implantación y fertilización de praderas permanentes mejoradas, lucha contra la sequía, y principales enfermedades del ganado como la garrapata y sarna; Que para el logro pleno de tales objetivos fundamentales de repercusión directa en la economía nacional, se hace necesario exceptuar al citado Instituto de las restricciones impuestas por las medidas de economía y de racionalización administrativa a que se ha hecho referencia precedentemente; Que al proponerse la modificación del Decreto-Ley 21.680|56 en lo referente a su artículo 13º el espíritu de su alcance fue determinar que el monto de la contribución anual del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria al Fondo de Promoción de la Tecnología Agropecuaria, fuese fijado por aquel organismo en relación a las posibilidades de sus recursos y hasta un máximo posible de un diez por ciento (10%) de lo que recaudara por aplicación del gravamen establecido en el inciso a) del artículo 16º de su ley orgánica; Que no obstante ello, la redacción del artículo 13º del Decreto-Ley número 21.680|56, modificado por Ley Nº 15.429, ha originado en la práctica algunas dudas con respecto a su interpretación, por lo que se hace indispensable darle el sentido que corresponde; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Suspender para el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria la aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 10.582|62 en sus

AL PUBLICO

Para las publicaciones de Avisos, Edictos, Suscripciones, Venta de Ejemplares (T. E. 88 - 4328) — Informes y Biblioteca (T. E. 87 - 4323) — Reclamos por Publicaciones (T. E. 87 - 4896)

Mesa de Entradas (T. E. 88 - 4437) — Expedición (T. E. 87 - 2030). Se atiende en:

CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

Sumario

EDICION DEL DIA 16|2|63 (44 págs.)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tomados por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

artículos 25 y 27 y las del Decreto-Ley Nº 11.858|62, como así también todas aquellas que se opongan a lo establecido en el Decreto-Ley Nº 21.680|56 modificado por Ley Nº 15.429.

ARTICULO 2º — No serán de aplicación para el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, durante el presente ejercicio las disposiciones del artículo 19 del Decreto-Ley Nº 10.582|62 debiendo ajustarse el referido Organismo a las siguientes normas:

a) El INTA propondrá al Poder Ejecutivo las modificaciones del Escalafón para su personal. Si en el término de un mes de presentado el proyecto respectivo a la Secretaría de Hacienda no se hubiera dictado el decreto pertinente —que será firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda— el Escalafón propuesto entrará automáticamente en vigencia.

b) El INTA podrá efectuar los reajustes de presupuesto que sean necesarios para su funcionamiento, dentro del total aprobado por la ley de Presupuesto para el corriente ejercicio, debiendo comunicar los mismos al Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

ARTICULO 3º — Modifícase el párrafo 2º del artículo 13º del Decreto-Ley Nº 21.680|56, modificado por Ley número 15.429, en la forma que se indica a continuación:

"El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria podrá prever en su presupuesto hasta el diez (10) por ciento de lo que recaude por el gravamen establecido en el inciso a) del artículo 16º, con destino al Fondo de Promoción de la Tecnología Agropecuaria. Ese fondo tendrá carácter acumulativo y se integrará además de con los saldos del mismo no comprometidos al fin de cada ejercicio, con los recursos provenientes de donaciones, legados y subvenciones que se efectúen con el destino específico expresado. La comisión administradora será responsable del manejo de los fondos, cuyo contralor será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Nación en forma similar a la que el artículo 20º establece para el INTA."

ARTICULO 4º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 5º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, Defensa Nacional y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda de la Nación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — Eustaquio Méndez Delfino. — José M. Astigueta. — José A. Martínez de Hoz. — Horacio A. García Belsunce.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Normas legales que agilitarán el cumplimiento de su misión.

DECRETO - LEY Nº 1.121

Buenos Aires, 8 de febrero de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que las funciones encomendadas a la Junta Nacional de Granos, de gran trascendencia en la movilización de la producción granaria del país, hacen aconsejable dotarla de los instrumentos legales que posibiliten el ágil cumplimiento de su misión; Que en tal sentido, la implantación de normas de control que sin afectar su desenvolvimiento permitan la posterior fiscalización financiera-patrimonial de ese organismo, ha de coadyuvar al mejor logro de ese propósito; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — La fiscalización financiera-patrimonial del Tribunal de Cuentas de la Nación, en la Junta Nacional de Granos, se realizará exclusivamente a través de su Balance General, Cuenta General de Inversión y Memoria Anual.

ARTICULO 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, del Interior y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Rodolfo Martínez. — José M. Astigueta. — José A. Martínez de Hoz.

Ministerio de Educación y Justicia

PRENSA

Una Comisión Especial estudiará la situación actual de las unidades gráficas enajenadas por el Decreto-Ley 5.880|57.

DECRETO Nº 1.124 — Bs. As., 11|2|63

VISTO lo dispuesto en el Decreto-Ley 5.880 del 4 de junio de 1957 y lo establecido en el apartado III del título A y Arts. 1º, 13 y 14 del pliego de condiciones generales para las liquidaciones de unidades gráficas incorporadas al patrimonio del Estado en virtud de resoluciones firmes de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial, y CONSIDERANDO: Que las disposiciones precedentemente aludidas impusieron a los adquirentes obligaciones especiales en razón de la naturaleza de los bienes adjudicados, durante un plazo de diez o doce años, según se tratase respectivamente de adjudicatarios comunes o preferenciales, cuyo incumplimiento puede aparejar hasta la extinción de los derechos obtenidos sobre las unidades gráficas; Que, asimismo, tales disposiciones prevén el contralor del Estado Nacional para la verificación del cumplimiento de las referidas obligaciones, cuidando de no interferir, obstaculizar o impedir la libertad de prensa; Que a los fines de reunir una información actualizada y completa sobre la evolución patrimonial de las unidades licitadas y sobre la composición accionaria de las sociedades adquirente, es conveniente crear una comisión integrada por representantes de los distintos Ministerios competentes y de la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase una Comisión Especial para el estudio e información de la situación actual de las unidades gráficas incorporadas al patrimonio del Estado y enajenadas en las condiciones aprobadas por el Decerto-Ley 5.880|57.

Art. 2º — La Comisión Especial estará integrada por el señor Secretario de Prensa de la Presidencia de la Nación y los señores Subsecretarios de los Departamentos de Interior y Justicia.

Art. 3º — La Comisión podrá requerir informaciones de toda índole a los organismos e instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales y estará facultada para disponer el ejercicio de las facultades de contralor otorgados por el Art. 13, inc. "g" del pliego de condiciones aprobado por el Decreto-Ley 5.880|57.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia e Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán. — Rodolfo Martínez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Fíjanse retribuciones y condiciones de trabajo para el personal comprendido en la convención colectiva de trabajo 138|61.

DECRETO Nº 14.244 — Bs. As., 31|12|962.

VISTO el expediente Nº 357.495/62 del registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y CONSIDERANDO: Que constituida la Comisión Paritaria para renovar la Convención Colectiva de Trabajo Nº 138|61 las partes no arribaron a ningún acuerdo, girando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo actuado a la Secretaría de Transporte conforme a lo que dispone el Decreto-Ley Nº 879|57 que regla el procedimiento a seguir en los conflictos colectivos de trabajo del personal de empresas u organismos del Estado; Que se han cumplido todas las tramitaciones exigidas por dicha norma legal; Que los aumentos fijados por el presente decreto y las condiciones de trabajo, se ajustan a la política establecida por el Poder Ejecutivo Nacional en el sentido de que todo incremento de sueldos deberá responder a una mayor productividad; Que a ello responde, entre otras modificaciones, el aumento de la jornada semanal elevándola a cuarenta (40) horas; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase para el personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 138|61 suscrita entre la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y Empresa del Estado Talleres de Reparaciones Navales y la Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante las siguientes retribuciones y condiciones de trabajo:

a) Increméntanse los sueldos básicos de cada una de las escalas de dicha Convención en un Veinticinco por Ciento (25 %) durante los primeros Doce (12) meses de su vigencia y sobre los valores resultantes en un Diez por Ciento (10 %) en más para los últimos Seis (6) meses;

b) Durante el plazo indicado en el Artículo 2º del presente decreto las retribuciones y condiciones de trabajo de los artículos de la Convención Colectiva citada Nros. 56, inciso 4), 58, 63, 66, 69, 81, 83, 84, 85 y 88 deberán ser las siguientes:

"Artículo 56, inc. 4). — La compensación por función de cargo se percibirá: en el caso de licencia por enfermedad y licencia ordinaria, por un plazo máximo de Tres (3) meses, a partir del cual será percibida por el reemplazante designado; en caso de misión oficial, por todos el término que ella dure, excepto cuando lo sea al exterior del país".

"Artículo 58. — Se considerarán horas extraordinarias o suplementarias de trabajo, las laboradas con exceso a la jornada establecida en el artículo 88º de esta Convención, para el personal que no tenga asignada función de cargo. — a) Personal de Vigilancia: se regirá por lo dispuesto en el artículo 48º del Estatuto considerándose extra el tiempo excedente; b) Capataces y Encargados de TA.RE.NA.: Recibirán únicamente la sobreasignación fija compensatoria y deberán prestar sus servicios sin límite y en las medidas que las necesidades de la Empresa lo requieran; c) Al personal que se le haya asignado un "plus" mensual por dicho concepto, no se le abonarán horas extras; d) En aquellos casos que por razones de servicio hubiese personal que deba realizar tiempo extraordinario o suplementario éste se sumará semanalmente y las fracciones de minutos resultantes que sobrepasen los 30', les será abonada como una hora; e) Se considerará tiempo para almuerzo y/o cena cuando el personal que cumpla horario extraordinario lo solicite. — Este tiempo no se abonará como extraordinario y/o suplementario; f) A los efectos de establecer el valor unitario de la hora extraordinaria, deberá dividirse el sueldo básico por el coeficiente 208".

"Artículo 63º. — Al personal administrativo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 56º al 59º inclusive tuviera asignada una función de cargo, la misma le será abonada independientemente de su ubicación en las escalas de Oficiales, de acuerdo al siguiente detalle: Jefes de División de Primera: m$n. 7.200.—; Jefes de División de Segunda: m$n. 5.625.—; Segundo Jefe de División: m$n. 4.700.—; Jefes de Sección: m$n. 4.075.—; Segundos Jefes de Sección: m$n. 2.975.—; Encargados: m$n 2.500.—".

"Artículo 66º — Al personal de Artesanía que de acuerdo a lo Establecido en los artículos 56º al 59º tuviere asignada una función de cargo, la misma le será abonada, independientemente de su ubicación en las escalas de Oficiales Primeros y Oficiales Principales, de acuerdo al siguiente detalle: a) Para el personal de las Empresas Líneas Marítimas Argentinas y Flota Fluvial del Estado Argentino: Capataz General: m$n. 5.760; Capataz de Primera: m$n. 4.500; Capataz de Segunda: m$n. 3.760; Capataz de Tercera: m$n. 3.000; Encargado de Primera: m$n. 2.360; Encargado de Segunda: m$n. 2.000.— b) Para el Personal de la Empresa Talleres de Reparaciones Navales: 1º) El personal de Capataces y Encargados de Talleres de Reparaciones Navales percibirá, además del sueldo básico fijado en la escala de Oficiales de Artesanía, las siguientes sobreasignaciones por mayor trabajo y responsabilidad: Oficial Primero 1): $ 5.560.— m$n.; Oficial Primero 2) $ 5.630.— m$n.; Oficial Primero 3): $ 5.885.— m$n.; Oficial Primero 4): $ 5.945.— m$n.; Oficial Primero 5): $ 6.005.— m$n.; Oficial Primero 6): $ 6.075.— m$n.; Oficial Primero 7): $ 6.150.— m$n.; Oficial Primero 8): m$n. 6.220.— Oficial Primero 9): m$n. 6.280.—; Oficial Primero 10): m$n. 6.340.—; Oficial Principal 1): m$n. 6.830.—; Oficial Principal 2): m$n. 8.130; Oficial Principal 3): m$n. 8.380.—; Oficial Principal 4): m$n. 8.630.—; Oficial Principal 5): m$n. 10.130; Oficial Principal 6); m$n 10.380.—. Las detalladas sobreasignaciones incluyen las fijadas por función de cargo en el inciso a) del presente artículo. — 2º) El personal comprendido en el punto 1º del presente inciso se encontrará incluído, en atención a la sobreasignación fijada en el mismo, dentro de la excepción establecida por el artículo 58 inciso b), no teniendo derecho en base a ello a gozar de francos compensatorios. 3º) Establécese, la categoría especial de Encargados de Rasqueteadores, de Peones de Patio y|o de actividades similares con un sueldo básico de m$n 8.600.— durante los primeros doce meses de vigencia de esta Convención y m$n. 9.460.— los seis últimos con una sobreasignación por mayor trabajo y responsabilidad de m$n. 3.445.— 4º) El personal comprendido en el inciso b) de este artículo no gozará de los aumentos anuales por calificación establecidos en este Estatuto y Escalafón, sin perjuicio de ser calificados conforme al test correspondiente. — 5º) Las sobreasignaciones establecidas en el inciso b) punto 1º, integran el sueldo a todo efecto, salvo en el caso de las licencias mencionadas en el artículo 56º, inciso b) punto 3º, en el que se le deducirán".

"Artículo 69º — Al personal de Mayordomía que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º, inclusive, tuviere asignada una "función de cargo", la misma le será abonada independientemente de su ubicación en las escalas de Oficiales de acuerdo al siguiente detalle: Mayordomo: m$n. 4.500; Submayordomo m$n. 3.760; Capataz General: m$n. 3.260; Capataz: m$n. 2.620; Encargado: m$n 2.000.—".

"Artículo 81º — Queda establecido para todo el personal de las Empresas que no perciba "función de cargo", cualquiera sea su categoría, un premio mensual a la asistencia y puntualidad que se regirá por las siguientes condiciones: a) Para percibir el premio el agente, como requisito indispensable deberá: 1) Cumplir estrictamente con el horario fijado por la Empresa; 2) Concurrir a su trabajo todos los días que trabaje la Empresa; 3) Ajustarse al sistema de control que establezca la Empresa. — b) El personal ingresante gozará del derecho a percibir el premio a partir del primer mes calendario completo en que cumplimente los requisitos detallados en el inciso a) del presente artículo. — c) El premio será progresivo de m$n. 250.— por cada mes de asistencia y puntualidad perfecta, hasta una acumulación mensual máxima de m$n 1.250.—. — d) El importe del premio mensual a que se haga acreedor, le será abonado al agente con sus haberes del mes siguiente. — e) A los fines de su aplicación el premio a la asistencia y puntualidad estará sujeto a la reglamentación del monto que se detalla a continuación: 1) Asistencia: Se considerará asistencia, a los fines de posibles incrementaciones del monto mensual las siguientes situaciones: 1º, a) Integrantes de la Comisión Paritaria Oficial: los permisos otorgados para asistir a las reuniones que realicen con representantes de las Empresas y|o audiencias ante autoridades nacionales. — 1º, b) Integrantes de las Comisiones Internas acreditadas por el gremio: los permisos para reunirse con representantes de las Empresas. 1º, c) Dadores voluntarios de sangre: los días en que falte o llegue tarde a los efectos de la dación, debiendo presentar el correspondiente comprobante. 1º, d) Bomberos voluntarios: los días en que reviste como tal deba prestar servicio. — 2º) Estabilidad del Premio: No afectará en el premio que pudiera estar percibiendo el agente las siguientes situaciones: 2º, a) Los períodos de licencia ordinaria establecidos en el artículo 17º del presente Convenio. 2º, b) Los períodos de licencia establecidos en el artículo 42º del presente convenio. 2º, c) La licencia por matrimonio del agente establecida en el artículo 37º, inciso 1º, punto a) del presente convenio. 2º, d) La licencia por duelo motivada por el fallecimiento del cónyuge, padre, madre, hijos, padrastro, madrastra, e hijastros establecidas en el artículo 37º inciso 3 a) del presente convenio. — 3º)

Pérdida progresiva del premio: Provocarán la pérdida regresiva del premio que pudiere estar percibiendo el agente las siguientes situaciones: 1º, a) Cada falta de puntualidad u omisión de fichado de ingreso o salida, provocará la baja del premio en m$n. 250.—. 3º, b) Cada día de ausencia por enfermedad justificada por el servicio médico de la Empresa provocará la baja del premio en m$n. 250.—. 3º, c) Las licencias por "asuntos familiares o particulares" según detalle del artículo 37º, provocarán la baja del premio en m$n. 250.— por día a partir del segundo inclusive, salvo lo dispuesto en el inciso 2º). 3º, d) La licencia establecida en el artículo 37º inciso 3º punto c). 3º, e) Cada día de licencia después del tercero por período otorgado a los estudiantes en el artículo 39º del presente Convenio provocará una baja del premio de m$n. 250.—. — 4º) **Pérdida total del premio:** Provocará la pérdida total del premio que pudiere estar percibiendo el agente toda ausencia no considerada dentro de los puntos 1º, 2º o 3º del presente inciso, aun cuando constituya falta justificada de acuerdo con el Estatuto".

"Artículo 83º — Desde la fecha de la vigencia del presente Convenio se establece el siguiente salario familiar: por esposa m$n. 775.—; por hijo m$n. 550.—. El salario familiar será percibido por todo el personal que ampara el presente Estatuto y Escalafón sin límite de sueldo o categoría. Por los hijos será abonado hasta que éstos cumplan los 18 años de edad, salvo el caso de incapacidad física o mental, en que se abonará sin límite de edad".

"Artículo 84º — Se otorgará un sobresueldo de m$n. 1.000.— mensuales a los agentes operadores de máquinas de contabilidad, estadística, adrena o similares, con capacitación, mientras desempeñen esas funciones específicas".

"Artículo 85º — El importe en concepto de almuerzo o cena que las Empresas reconocen a su personal, queda fijado en m$n. 110.—".

"Artículo 88º — El personal comprendido por la presente Convención cumplirá un horario normal de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes, salvo que a la fecha de vigencia de este Convenio estuviere cumpliendo una mayor, no siendo de aplicación cualquier norma presente o futura que se oponga a los establecido en este artículo".

Art. 2º — El plazo de vigencia de las retribuciones y condiciones de trabajo fijadas en el artículo 1º será de Diez y Ocho (18) meses contados a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas a reestructurar convenientemente los servicios médico-asistenciales de su Obra Social.

Art. 4º — La mayor erogación resultante de la aplicación del presente decreto, será financiada con los recursos provenientes de la explotación de las Empresas comprendidas en el mismo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores "Ministros Secretarios de los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Economía, de Trabajo y Seguridad Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — Eustaquio Méndez Delfino. — Galileo Puente. — Horacio A. García Belsunce.

Secretaría de Asistencia Social y Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Se le acuerdan facilidades para la adquisición de órganos opoterápicos destinados a la elaboración de productos biológicos terapéuticos.

DECRETO Nº 933. — Bs. As., 4|2|63.

VISTAS estas actuaciones en las que el Instituto Nacional de Microbiología plantea los problemas que se originan para la adquisición de órganos opoterápicos destinados a la elaboración de productos biológicos terapéuticos, y CONSIDERANDO: Que dada la naturaleza de los referidos órganos, la adquisición debe hacerse sobre una base de selección; Que los establecimientos que los expenden no participan en las licitaciones ni cotizan precios por escrito, exigiendo el pago al contado inmediato sobre el mostrador en el momento mismo de su retiro; Que de acuerdo a lo determinado a fojas 78 por el Tribunal de Cuentas de la Nación, la solución legal sería la de autorizar la inclusión de una cláusula en los pliegos de condiciones en el sentido de aceptar las ofertas con pago contra entrega; Que, no obstante, esa autorización debe ser complementada con otras medidas que den solución real al problema de acuerdo a las necesidades técnicas del referido Instituto; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Instituto Nacional de Microbiología, organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para incluir en los Pliegos de Condiciones una cláusula del texto siguiente:

"Se aceptarán cotizaciones de órganos opoterápicos con pago contra entrega de los mismos".

Art. 2º — Autorizar asimismo al referido Instituto para realizar la compra directa sobre mostrador, con pago al contado inmediato y cualquiera fuese el monto, de los órganos opoterápicos que necesite para sus laboratorios cuando no obtenga cotizaciones en las licitaciones o no sea posible obtener la presentación de ofertas escritas por los expendedores.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y al Instituto Nacional de Microbiología a sus efectos.

GUIDO. — Tiburcio Padilla. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Horacio A. García Belsunce.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Promociones

DECRETO Nº 529. — Bs. As., 21|1|63.

VISTO el Expediente Nº 26.355 - P - 1962, en el que la Policía Federal solicita el ascenso "post-mortem" al grado inmediato superior del Agente Nº 13.411 Antonio Fleitas, perteneciente a la Comisaría 8ª quien fuera atacado alevosamente con armas de fuego por un grupo de malvivientes cuando intentaban cometer un asalto, no pudiendo consumar el hecho por la actuación del nombrado, que se encontraba de servicio en ese lugar y de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la Ley Orgánica de la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese "post-mortem" en la Policía Federal, al grado de Cabo, al Agente Nº 13.411, Antonio Fleitas.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

DECRETO Nº 539. — Bs. As., 21|1|63.

VISTO el Expediente Nº 26.362 - P - 1962, en el que la Policía Federal solicita el ascenso "post-mortem" al grado inmediato superior del Cabo 1º número 4.405 Policarpo Ramón Gómez, quien en oportunidad de interrogar a dos sospechosos, uno de ellos, simulando sacar documentos de un portafolio, extrajo un arma del mismo efectuando un disparo a quemarropa contra el mencionado suboficial, que le produjo la muerte en forma instantánea, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la Ley Orgánica de la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese "post-mortem" en la Policía Federal al grado de Sargento, al Cabo 1º Nº 4.405 Policarpo Ramón Gómez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

Secretaría de Industria y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO

Insístese en el cumplimiento del Decreto 1.440|62.

DECRETO Nº 932 — Bs. As., 4|2|63.

VISTO el Expediente Nº 60.461|62 del Registro del Tribunal de Cuentas de la Nación (Dirección General de Auditorías), del que resulta que dicho Organismo ha formulado observación legal al boleto de compra-venta suscripto entre el Interventor de Electrodinie E. N. y la Sociedad Anónima (en formación), constituida por el personal que prestaba servicios en la misma, aprobado por el Decreto Nº 1.440|62, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley 13.653 (t. o), el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para disponer la enajenación total o parcial de las empresas del Estado; Que la Secretaría de Estado de Industria y Minería procedió, en base a lo que determinaba el plan de realización de Electrodinie E. N., aprobado por resolución Nº 151|61, a realizar una amplia publicidad en los diarios más importantes del país anunciando el remate público, en el cual, no obstante haber sido adquiridos algunos pliegos de las condiciones de ventas, nadie concretó presentación alguna en firme, y hasta la empresa, que figuraba como probable interesada, hizo saber por nota que no tenía interés en la operación, con lo cual no puede dudarse que la licitación resultó desierta; Que si bien el capital de la empresa ascendía a m$n. 7.000.000 según el último balance presentado el 31 de octubre de 1960, también es cierto que, de acuerdo al informe de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, el patrimonio neto de la empresa vendida ha disminuído prácticamente a $ 43.000.000 aproximadamente a la fecha de su desplazamiento, con lo cual se ha observado la modificación de la Ley 15.023 ala Ley 13.653 (t.o.). Que por otra parte, la naturaleza de la privatización de las empresas y los diversos fines que han debido contemplarse con ella, justifican el procedimiento de negociación directa seguido por el señor Interventor, el que ha sido implícitamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto Nº 1.440|62; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el Decreto Nro. 1.440|62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

GUIDO. — Eustaquio Méndez Delfino. — Rodolfo G. Martelli

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS

Autorízase la emisión de un sello postal conmemorativo

DECRETO Nº. 1.020. — Bs. As. 6|2|63

VISTO el presente expediente letra S.C., número 4.032, año 1963, por el que la Secretaría de Estado de Comunicaciones propone la emisión de un sello postal conmemorativo del "150º Aniversario de la Batalla de Salta", y CONSIDERANDO: Que el 20 de febrero próximo será recordado en todo el país el sesquicentenario de ese acontecimiento, de trascendental significación en la lucha por la libertad americana, por lo que es oportuno emitir una estampilla en homenaje a tan auspicioso hecho de armas; Que con ello no se alternará el cumplimiento del "Plan de Emisiones", autorizado por Decreto Nº 215|63, puesto que una de las emisiones previstas en el mismo, de dos valores, ha debido postergarse hasta el próximo período anual y, consecuentemente, la Casa de Moneda estará en condiciones de atender el nuevo compromiso mencionado; Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para emitir un sello postal conmemorativo del "150º Aniversario de la Batalla de Salta", en el valor de m$n. 2.00 (dos pesos moneda nacional) y en la cantidad de Dos Millones (2.000.000) de ejemplares.

Art. 2º — El timbre postal mencionado será impreso por la Casa de Moneda de la Nación, autorizándose a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para aprobar el modelo definitivo y determinar la fecha en que se pondrá en circulación.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — Miguel A. Pérez Tort.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

EDICTOS DE ADUANA

ADUANA DE LA CAPITAL

Art. 40 de la Ley de Aduanas (T. O. 1956)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario	Lugar del Secuestro
602.890|61	Subpref. de Pto. Madero, Dársena Norte, Sección séptima.
468.109|62	Vapor holandés "Boissevain" surto en Dársena "B", Ribera Sud.
492.582|62	Estación Marítima Bs. As., vapor "Alberto Dodero".
489.137|62	Estación Marítima Bs. As., vapor "Yapeyú".
600.437|62	Subpref. de Pto. Nuevo, Segundo espigón.
600.439|62	Subpref. de Pto. Nuevo, Dársena "B", Ribera Norte, Sección 3ra.
600.765|62	Subpref. de Pto. Nuevo Segundo espigón.
601.521|62	Subpref. de Pto. Nuevo, Dársena "C", Secciones 4ta. y 5ta.
601.661|62	Subpref. de Dock Sud, 2da. sección, Ribera Este.
602.321|62	Local Nº 44, Galería Lavalle 2168, Capital.
602.505|62	Prefec. Nac. Marítima, salida calle Maipú.
602.507|62	Subpref. de Dock Sud, 2da. sección, Ribera Oeste.
602.509|62	Buque de band. arg. "Río Gallegos", Dique 3, Elev.
602.510|62	Buque de band. belga "Lukala", Dique 4, Sección quinta.

Dpto. Asuntos Contenciosos, enero 31 de 1963.
Horacio J. San Martín, 2º Jefe.
e.16|2 Nº 1.382 v.16|2|63

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías diversas afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran:

Sumario	Lugar del Secuestro
601.719|62	1º Sección Ribera Oeste, en el cruce de las calles Juan D. de Solís y Carlos Pellegrini.
602.527|62	Buque de band. arg. "Ciudad de Montevideo", Dársena Sur.

Dpto. Asuntos Contenciosos, 1º de febrero de 1963.
Horacio J. San Martín, 2º Jefe.
e.16|2 Nº 1.383 v.16|2|63

En los términos del Art. 48 de la Ley de Aduanas t.o. 1962, se hace saber a las personas que más abajo se indican, que en el Expediente número 601.731|59 y con fecha 24 de octubre de 1962 ha recaído el fallo que dice: "Comisar la totalidad de la mercadería secuestrada; condenar a Basilio Ywanytzkyj, Francisco Pisante, Mario Sauchelli y José Domínguez, al pago de una multa solidaria igual a (3) tres

veces el valor en plaza de los bienes comisados. — Absolver, en los términos del Art. 1.056 de la Ley número 810, a:

CORLEONE, Rocco
MARRALLI, Antonio
SMOLAS, Felisa
ALTIMARI, Aldo Nicoletti
BARATTA, Antonio Ch. de
BARBARICH, Aldo
BARJAKTAR, Osmar
BASADONNE, Aldo
BATTIPEDE, Domingo
BEVILACQUA, Salvador
BRIGHETTA, María T. G. de
BRUNO, Giulio S. de
CANNATA, Andrea
CAPUTO, María A. A. de
CASTELLANI, Graziella
CERRONE, Giuseppe
CIANCIARULLO, Gianuario
GRUPI, Plácido
D'AGOSTINO, Domingo
D'ASCOLI, Quirino
DE LA MORA, Adelchi
DERWIDNEE, Urania B. de
DI SIMONE, Emilio
FASCE, Clelia A. L. de
FERRARO, Concetta L. de
GAROFALO, Nicolás Roberto
GOMEZ, Alicia Carmen
GRIDICO, Francesco G.
HANHART, María A. M. de
IMBESI, Rita
LAMALFA, Francisco
LUZZI, Verina
MELLUZO, Beatriz
MENEGHINI, María G. P.
MOLLESE, José
MONTEFIORI, María B. de
MORENA, Antonia C. de
MORONE, Angelina B. de
NATALI, María G. de
NINO, Ambrosio
OLIVA, Victorio
PAPATOLO, Antonio
PETRUCCI, Paolo
PICCINI, Bonera Dirce de
POROPAT, Rosa
REPETTO, Arturo Humberto S.
ROSA, Agnese Zapone de
ROSSI, Laura
RUSOMANO, Baldasarre
SALERNO, María Paradiso de S.
SCOTTI, Antonio
SPAGNOLO, Stella
STRANGIO, Giampaolo de
VATIERO, Antonio
VERNA, Gildo
YEDICULE, Durdu M.
SANTO, Alfredo
LATTUCA, Giuseppe
PINI, María L. Riani de
ALIBERTI, Armando
AMODIO, Mario
BARBA, Juan
BARBEAREAU, Berta A. B. de
BARONE, Carmela Barone de
BASILE, Michele
BERNARDO, Natalina M. C. de
BOGNI, Dora Carmen
BRIZZOLARA, Irene
CALDERARO, Salvador
CAPPARELLI, Orsola T. de
CARINO, Giovanni
CASTEALLANO, Giuseppina
CERULLO, Vicente
CINECIO, Ana Trotta de
CUTTONE, Andrea
D'AMBRA, Luisa Arminio de
DE CARLINI, Enrico
DEL MONTE, Catalina Arena de
DESCARFONE, Carmela Rod'
FALINI, Teresa
FAZZITO, Natale
FOSSATTI, Carlos
GEORGIOU, Constantina P. de
GRECO, Andrea Pedro
GUALTERIO, Giuseppe
IANICCO, Savero
IERINO, Nicola
LORENZO, Saverio
MARRA, Rosario
MELLUSO, Carmela F. de
MENNITO, Donato
MOLLESE, Salvador
MORANDO, Mario
MORETTI, Bruno
NARDI, Juan
NATALINO, Emma
NINOTTA, Carmelo L.
PALUMBO, Antonio
PEREL, Juana C. Grimberg de
PETRONE, Mateo Miguel
PONZONE, Egidio
PUGLIESE, Rosa Mancuso de
RISOLINO, Nicola
ROSSI, Isaía
RUSSO, Rosa
SALCITO, Francisco S
SCALA, Luisa C. de
SFORZA, Pascual
SQUILLACE, Francisca A.
TORCHIA, Benito José
VATIERO, Ana Oliva de
VERSACE, María Carmela
ZEOLIA, María Pozzutto de
ERRICO, Salvador
ARNONE, Giovanni
ASERO, Giuseppa
BEGUS, Francisco G.
BRUNETTI, María R. M. B. de
CARUSO, María C. S.
COPPOLA, María R. de
COSTA, Leonilda
D'URSO, Gerardo
DE GAUDENTIS, Marís
DI NOIA, Cósimo
ERRICOLO, Guisseppe
GABRIELLI, Cecilia R. de
GIANNOTTA, Dominga B. de
IANNANTUONNI, Nicola
ISOLA, Pietro
LEO, Salvatore
LO VUOLO, Horacio
MARCIANO, Antonio
MARETTO, Antonina
MICHEL, Elena J. T. H. de
NERI, Iva Drei de
PALLOTTA, Rocco
PESSOT, Giusseppe
PINTO, Gabriella A. de
POLICICHO, Miguel
ALFREDO, Santo
TORIELLO, Giusseppe
VALLONE, Vicente
VITANTONIO, Nicola
GAZZOLA, Giovanni
SCUDERI, Américo
BAROZZI, Francisca B. de
BIANCO, Leonardo
CAMPO, Vicenta F. de
CASIMIRO, Dominga
CORSARO, María
CRIGNA, Domingo
DE GAUDENTIS, Giusseppe
DI MARTINO, Angelamaría
DI PAOLO, Amadeo
FRONER, Antonio
GIARDINI, Glauco
GRELLA, Filomena C. de
MAZZONE, Rocco
NEU, Ludwig
ORLANDO, Filippo
PASCALE, María L. D. de
PETRONE, Mateo
PISANU, Victorio
REYNAUD, Alessandro
SCARFONE, Vicente
TORRANO, Santina
VELTRI, Antonio
VORVODL, Bernard
IMPELLICIARI, Francisco
LAMANNA, Giovanni
LIBERATI, Dino
MACURO, Mariana R. de
MARCORETTA, Pascuala C. de

Firmado: Julio César Blanco, Administrador de la Aduana de la Capital, Depto. Asuntos Contenciosos. — Enero 30 de 1963.

e.16|2-Nº 1.384-v.16|2|63

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 40 de la Ley de Aduana - T.O. 1962

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar Secuestro	Responsable
	Localidad	Desc.
2324|62	Playa FF. CC.	„
2325|62	Barro Negro	„
2350|62	El Matadero	„
2351|62	Estación local FF. CC.	„
2387|62	Planta urbana	„
2401|62	Puente Internacional	„
2413|62	El Chufa	„
2415|62	El Basural	„
7|63	Estación local FF. CC.	„
22|63		„

e.16|2-Nº 1.387-v.16|2|63

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 40º Ley Aduana (t. o. 1962)

Se llama, cita y emplaza a RODOLFO VICTOR TORRES, EDUARDO ENRIQUE MILTON y a quien se considere con derechos sobre el automóvil marca Mercury año 1953 motor Nº ME - 61606 - M, secuestrado y afectado al Expediente - Sumario Nº 67 - ACR - 958 o Nº 75 - AM - 958 (548.101|958); en los términos del artículo 46º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962), por el lapso de diez (10) días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, será seguida la causa en rebeldía (art. 48º de la misma Ley.

e.16|2-Nº 1.385-v.16|2|63

ADUANA DE LA PLATA

Art. 46 y 47 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista de lo actuado a todo el que se considere con derecho a la mercadería afectada al sumario que a continuación se detalla quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en autos y ofrecer las pruebas pertinentes en igual término bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones según el estado en que se encuentran. — (Art. 48 de la Ley de Aduana T. O. en 1962).

Sumario Nº 3|1|963; Lugar de Secuestro: Zona Portuaria; Responsables: Ignorados.

Enero 11 de 1963.

Telmo Fidel Faraone, Administrador.

e.16|2-Nº 1.386-v.16|2|63

ADUANA DE POSADAS

Art. 46º de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas o los Sumarios, que más abajo se indican, quienes dispondrán de (15) quince días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario Nº 103|962 AP.; Lugar del Secuestro: Tren Internacional (Posadas); Responsable: Basilio Palyga.

Posadas, enero 22 de 1963.

Julio César Zanetta, Administrador.

e.16|2-Nº 1.391-v.16|2|63

ADUANA DE PUERTO MADRYN (CHUBUT)

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a los automóviles y|o mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes tendrán (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar los autos en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 16|962; lugar del secuestro: Capital Federal; responsable: Armando Foglino. Sumario Nº 19|962; lugar del secuestro: Cap. Federal; responsable: Jacinto Escobar. Sumario Nº 22|962; lugar del secuestro: B. Blanca; responsable: Angel A. Zamora. Sumario Nº 8|1957; lugar del secuestro: Banfield; responsable: Eugenio Carreras.

Aduana de Puerto Madryn, enero 31 de 1963. — Cayetano Francisco Spero, administrador.

e.16|2-Nº 1.392-v.16|2|63

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho al automóvil afectado al Sumario que más abajo se indica, quienes tendrán (10) diez días perentorios para tomar debida intervención a los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar los autos en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 23|961; lugar del secuestro: Cap. Federal; responsables: Robespierre Michelle, Abel Miguel Picchio, Marcelo Allantuni.

Aduana de Madryn, enero 30 de 1963. Cayetano Francisco Spero, administrador.

e.16|2-Nº 1.393-v.16|2|63

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a JORGE ALBERTO TODROS, quien dispondrá de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en el sumario Nº 1|1958 Arg., bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentre. (Art. 46 y 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Río Gallegos, enero 10 de 1963. — Jaime Sánchez, administrador.

e.16|2-Nº 1.394-v.16|2|63

RECEPTORIA DE SAN JAVIER

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías diversas afectadas a los sumarios que más abajo se indican cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 100|62; lugar del secuestro: Ribera Río Uruguay; Sumario número 8|63; lugar del secuestro: Inmediaciones Resg. Reg. Alba Posse; Sumario Nº 9|63; lugar del secuestro: Itacaruaré, Misiones.

Enero 18 de 1963. — Rufino José, receptor.

e.16|2-Nº 1.395-v.16|2|63

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 55|62; lugar del secuestro: Ribera Río Uruguay; fecha del fallo: 25|1|1963; responsables: Juan Liborio Schneider, Danilo Pedro Schneider y Baldeirio Zanatta.

Enero 25 de 1963. — Rufino José, receptor.

e.16|2-Nº 1.396-v.16|2|63

ADUANA DE TIGRE

(Art. 830 de la Ley 810)

Cítase por el término de (8) ocho días a quienes se consideren con derechos a los efectos náufragos afectados al expediente que más abajo se indica, bajo apercibimiento de perder todo derecho en adelante y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Expediente Nº 1.779|62-AT.; detalle de los efectos: (1) un bote sin nombre ni matrícula, de madera lisa, color gris, proa redonda, bancadas a popa y proa y otra en el medio. Con dos remos, pala color rojo y caña sin pintar y sus respectivos toletes. Características: Eslora: m. 4,00. Manga: m. 1,50. Puntal: m. 0.60; lugar del hallazgo: jurisdicción de la Ayudantía Marítima de San Isidro, prov. de Buenos Aires.

Administración Aduana de Tigre, enero 21 de 1963. — Andrés Rodríguez, administrador.

e.16|2-Nº 1.397-v.16|2|63

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE VINCHINA (La Rioja)

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al Sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 6-P-|962. "R. V.". Lugar del secuestro: Chilecito (La Rioja). responsable: Luisa Carmona Carmona. En consecuencia, queda usted notificada.

Vinchina (La Rioja), 10 de enero de 1963. — Juan Humberto Cerezo, Receptor Rentas Aduaneras.

e.16|2-Nº 1.398-v.16|2|63

ADUANA DE ZARATE

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al Sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 6-S-62; lugar del secuestro: Zona portuaria; responsables: desconocidos.

Aduana de Zárate, enero 22 de 1963. — Alfredo S. Enz, administrador.

e.16|2-Nº 1.399-v.16|2|63

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (Corrientes)

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 58|962; lugar del secuestro: Ruta 126, P. Libres; responsable: Emilio Raimundo García; Sumario número 2|963; lugar del secuestro: Paraje "El Sangrador"; responsables: desconocidos; Sumario Nº 4|963; lugar del secuestro: Paraje "Remanso"; responsables: desconocidos.

Domingo L. Yannelli, administrador.

e.16|2-Nº 1.389-v.16|2|63

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 48 de la Ley de Aduana (T. O. 1962)

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
2.009|61	Zona aduanera	13|12|62	Delly F. Uria
776|62	Tres Cruces	21|12|62	Desconocidos
948|62	Humahuaca	13|12|62	„
1.433|62	Localidad	26|9|62	„
1.724|62	Playa FF. CC.	28|12|62	„
1.735|62	Est. local FF. CC	28|12|62	„
1.736|62	Los Sauces	28|12|62	„
1.737|62	La Pista	28|12|62	„
1.738|62	El Chufa	28|12|62	„
1.739|62	Barro Negro	28|12|62	„
1.748|62	El Churqui	28|12|62	„
1.775|62	El Monolito	28|12|62	„
1.776|62	Los Sauces	28|12|62	„
1.800|62	Zanjón El Matadero	28|12|62	„
1.801|62	Los Sauces	28|12|62	„
1.803|62	Est. Abra Pampa	28|12|62	„
1.811|62	Localidad	28|12|62	„
1.952|62	La Quiaca Vieja	28|12|62	„
1.953|62	Abra Pampa	28|12|62	„
1.961|62	Abra Pampa	28|12|62	„
1.969|62	Abra Pampa	28|12|62	„
1.970|62	Los Sauces	28|12|62	„
1.971|62	Los Sauces	28|12|62	„
1.976|62	Est. local FF CC.	28|12|62	„
1.977|62	Barro Negro	28|12|62	„
1.989|62	Barro Negro	28|12|62	„
2.003|62	Barro Negro	28|12|62	„
2.004|62	Playa FF. CC.	28|12|62	„
2.005|62	El Chufa	28|12|62	„
2.006|62	El Matadero	28|12|62	„
2.007|62	El Basural	28|12|62	„
2.014|62	Mojotoro	28|12|62	„
2.015|62	El Matadero	28|12|62	„
2.016|62	Los Sauces	28|12|62	„
2.017|62	El Chufa	28|12|62	„
2.021|62	El Matadero	28|12|62	„
2.057|62	La Aguada	28|12|62	„
2.221|62	Mercado Municipal	17|12|62	„

Ramón Gallozo, administrador.

e.16|2-Nº 1.388-v.16|2|63

ADUANA DE POSADAS

Art. 50 de la Ley Aduanas (T. O. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, en los cuales se ha dictado sentencia, que dispondrán de (5) cinco días perentorios para tomar debida intervención que hace a su derecho en los mismos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se darán por consentidos, y pasarán en autoridad de cosa juzgada las presente actuaciones:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables	Fallo
87|62 AP.	Puerto Iguazú (Mnes).	Desconocido	Comiso
110|62 AP.	Puerto Iguazú (Mnes.).	Hortensia Aguilera Viveros	Comiso y multa
111|62 AP.	Puerto Iguazú (Mnes.).	Desconocido	Comiso
114|62 AP.	Puerto Iguazú (Mnes.).	Desconocido	Comiso
2|63 AP.	Puerto Iguazú (Mnes.).	Desconocido	Comiso
5|62 AP.	Puerto Posadas (Mnes.).	Desconocido	Comiso
8|63 AP.	Puerto Posadas (Mnes.)	Desconocido	Comiso

Posadas, enero 22 de 1963. — Julio César Zanetta, administrador.

e.16|2Nº 1.390-v.16|2|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

11 DE DICIEMBRE DE 1962

749.091 — La Nueva Provincia. — B. Blanca, nov. 1962. Nº 21.733|61. Arg.

749.092 — Esnea. — Cap. Fed., nov. 1962. Nº 1.978|9. Arg.

749.093 — Guía Práctica del Exportador e Importador. — Cap. Fed., oct. 1962. Nº 70. Arg.

749.094 — Lex. — Cap. Fed., nov. 1962. Nº 3.460|80. Arg.

749.095 — Legis. — Cap. Fed., nov. 1962. Nº 55|75. Arg.

749.096 — Ventas. — Bs. As., nov. 1962. Nº 154. Arg.

749.097 — Rev. Legislación del Trabajo. — Cap. Fed., dic. 1962. Número 115. Arg.

749.098 — La Gaceta. — Santo Tomé (S. Fe), nov. 1962. Nº 144|5. Arg.

749.099 — La Unión Bíblica. — Bs. As., nov. dic. 1962. Nº 295. Arg.

749.100 — Campo Misionero. — Cap. Fed., dic. 1962. Nº 6. Arg.

749.101 — Gutenberg. — Cap. Fed., jul. set. 1962. Nº 426. Arg.

749.102 — Bol. Estadístico. — Cap. Fed., oct. 1962. Nº 10. Arg.

749.103 — La Voz del Agro. — Mayor Buratovich (Bs. As.), nov. 1962. Nº 55|8. Arg.

749.111 — Guía de Salta. — Mensual. Castell. Prop. y Dir.: Pedro Nolasco Luna. Salta, nov. 1962. 2.500 ej. $ 5. Arg.

749.112 — La Voz de San Justo. — Diario. Castell. Prop.: La Voz de San Justo S. R. L. San Francisco (Cba.), dic. 1962. 6.000 ej. $ 4. Arg.

749.113 — Selectos. — Bimestral. Castellano. Prop. y Dir.: Miguel Cirer. Córdoba, nov. 1962. 750 ej. $ 6. Arg.

749.115 — Jus. — Cuatrimestral. — Castell. Prop.: Editora Platense. Dir.: Augusto M. Morello. La Plata, jul. 1962. 3.000 ej. $ 400. Arg.

749.124 — Gran Amigo. — Tango. Música. 2 págs. Autores: Edgardo Donato y José Pécora. Imp.: Trinidad. Edit.: Los Autores. Bs. As., 5|12|62. 50 ej. $ 10. Arg.

749.125 — Acta Prehistórica. — Castell. Prop.: Centro Arg. de Est. Prehistóricos. Dir.: Osvaldo F. A. Menghín. Cap. Fed., oct. 1962. 400 ej. $ 7,50. Arg.

749.140 — Faz "A" Se tiran Conmigo. — Letra y música: Díaz (h). — Faz "B" Cuando Te Tuve a Ti. — Letra y música: Contursi y Kinieder. Int.: Jorge Vida. Disco Odeón Nº DTOA 1411. Bs. As., nov. 1962. 400 ej. $ 105. Arg.

749.150 — Faz "A" Somos Jóvenes. — Letra y música: Arcusa, Guijarro y de la Calva. — Faz "B" Amor. — Letra y música: Ruiz y López. Int.: Duo Dinámico. Disco Odeón Pops Nº DTOA 3025. Bs. As., nov. 1962. 300 ej. $ 105. Arg.

749.149 — Faz "A" Cada Noche sin Ti. — Letra y música: Anka. — Faz "B" Prendé una Mechita. — Letra y música: Massara y Mogol. Int.: Mónima Lander. Disco Odeón Pops Nº DTOA 3024. Bs. As., nov. 1962. 300 ej. $ 105. Arg.

749.141 — Faz "A" Mamá no Llorij. — Letra y música: Dávila. — Faz "B" La Viña Nueva. — Letra y música: Paloma. Int.: José Luis Dávila. Disco Odeón Nº DTOA 1410. Bs. As., nov. 1962. 1.000 ej. $ 105. Arg.

749.142 — Faz "A" Yo Pequé. — Letra y música: Birome, Mapera y Grammático. — Faz "B" Luna de Tartagal. — Letra y música: Rodríguez. Int.: Miguel Caló. Disco Odeón Nº DTOA 1409. Bs. As., oct. 1962. 500 ej. $ 105. Arg.

749.143 — Faz "A" Vos y Yo Corazón. — Letra y música: Silva y Stazo. — Faz "B" Sin un Dios. — Letra y música: Yisco, Ledesma y De Marco. Int.: Argentina Ledesma. Disco Odeón Nº DTOA 1408. Bs. As., oct. 1962. 500 ej. $ 105. Arg.

749.144 — Faz "A" Soy Forastero. — Letra y música: Yaguarón y Fernández. — Faz "B" Campo y Cielo. — Letra y música: Méndez. Disco Odeón Nº DTOA 1406. Bs. As., oct. 1962. 300 ej. $ 105. Arg.

749.145 — Faz "A" Samba de mi Tierra. — Faz "B" Saudades de Bahía. — Letra y música: Caymmi. Int.: Joao Gilberto. Disco Odeón Nº DTOA 3019. Bs. As., nov. 1962. 400 ej. $ 105. Arg.

749.146 — Faz "A" Marechiaro Marechiaro. — Letra y música: Murolo y Foriani. — Faz "B" Duerme. — Letra y música: De Crescenzo y Bruni. Int.: Servio Bruni. Disco Odeón Pops DTOA 3020. Bs. As., nov. 1962. 300 ej. $ 105. Arg.

749.147 — Faz "A" El Barquito. — — Letra y música: Boscoli y Menescal. — Faz "B" El Samba Brasileño. — Letra y música: Pasos. Int.: Walter Sanderly. Disco Odeón Pops número DTOA 3021. Bs. As., nov. 1962. 500 ej. $ 105. Arg.

749.148 — Faz "A" El Barquito. — Letra y música: Boscoli y Menescal. — Faz "B" Canción de una Pena — Letra y música: Darío. Int.: Los Bachilleres. Disco Odeón Pops número DTOA 3.023. Bs. As., 1962. 300 ej. $ 105. Arg.

749.149 — Faz "A" Cada Noche sin Ti. — Letra y música: Anka. — Faz "B" Prendé una Mechita. — Letra y música: Massara y Mogol. Int.: Mónica Lander. Disco Odeón Pops número DTOA 3024. Bs. As., nov. 1962. 300 ej. $ 105. Arg.

749.155 — Rev. Latino Americana de Hipnosis Clínica. Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Arg. de Hipnoterapia. Dir.: Isaac Gubel. — Cap. Fed., sept. 1962. 1.500 ej., $ 200. — Argentina.

749.156 — El Comercio Inglés y el Contrabando - Nuevos aspectos en el estudio de la Política Económica en el Río de la Plata (1807-1810. 1 foll. 64 págs. Castell. Autores: Germán O. E. Tjarks y Alicia Vidaurreta de Tjarks. Imp.: Matera. Edit.: Los Autores. — Bs. As., 20|9|62. 500 ej., $ 10. — Arg.

749.162 — La Alegropeya. 1 foll. 52 págs. Castell. Autor: Leopoldo Marechal. Imp.: Baraga. Edit.: El Hombre Nuevo. — Bs. As., 5|11|62. 400 ej., $ 100.

849.163 — El Despertar. Mensual. Castell. Prop.: Asoc. Cigarrerías Lib. Bazares y Juguetería Minorista Aclybam. — Cap. Fed., nov. 1962. 1,500 ej. — Arg.

749.167 — Silencio Corazón. Tango. Música. 2 págs. Autor: Juan R. Rossi. Imp.: Arévalo. Edit.: El Autor. — Bs. As. 6|12|62. — Arg.

749.168 — Silencio Corazón. Tango. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Raúl Fadul. Imp.: Arévalo. Edit.: El Autor. — Bs. As. 6|12|62. — Arg.

749.170 — Por que no te vas. Tango. Música. 2 págs. Autores: Tito Cosentino y Antonio Varela. Imp.: Litoprint. Edit.: Los Autores. — Bs. As. 30|11|62. 100 ej. $ 15. — Arg.

749.174 — Irene. Chamamé. Letra. Castell. 2 págs. Autor: José O. Simari. Imp.: Les Ka. Edit.: El Autor. — Bs. As., 4|12|62. 500 ej., pesos 5. — Arg.

749.175 — Irene. Chamamé. Música. 2 págs. Autor: José O. Simari. Imp.: Les Ka. Edit.: El Autor. — Bs. As., 4|12|62. — Arg.

749.176 — Guanta Tropical. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Marco Mar. Autor. — Bs. As., 10|12|62. 00 ej., co. Imp.: Central Editora. Edit.: El $ 5. — Arg.

749.177 — Guanta Tropical. Música. 2 págs. Autor: Marco Marco. Imp.: Central Editora. Edit.: el Autor. — Bs. As., 10|12|62. — Arg.

749.178 — Usinas y Redes. Bimestral. Castell. Prop. y Dir.: Horacio E. Cantiello. — Cap. Fed., pul. ag. 1962. 2.000 ej., $ 350 suscripción. — Argentina.

749.179 — Educación Democrática. (9a ed.) 1 vol. 256 págs. Castell. Autor: Agustín de Vedia. Imp.: Chiesino. Edit.: Troquel. — Bs. As., 10|10|62. 6.000 ej., $ 100 (Reimp.).

749.180 — Instrucción Cívica. (5a. ed.) 1 vol. 344 págs. Castell. Autor: Carlos A. Herrera. Imp.: Lumen. Edit.: Troquel. — Bs. As., oct. 1962. 4.000 ej., $ 120. — (Reimp.).

749.181 — Educación Democrática. (3a. ed.) 1 vol. 176 págs. Castell. Autor: Pedro Herviu. Imp.: Chiesino. Edit.: Troquel. — Bs. As. 22|10|62. 4.000 ej., $ 100. (Reimp.).

749.182 — Anatomía y Fisiología. (7a. ed.) 1 vol. 375 págs. Castell. Autor: José Angel Dos Santos Lara. Imp.: Chiesino. Edit.: Troquel. — Bs. As., 15|10|62. 15.000 ej., $ 175. — Arg. (Reimp.).

749.183 — Marianela. (3a. ed.) 1 vol. 208 págs. Castell. Autor: Benito Pérez Galdós. Imp.: Chiesino. Edit.: Troquel. — Bs. As., 23|10|62. 5.000 ej., $ 50. — (Reimp.).

749.184 — Educación Democrática. II curso. 1 vol. 192 págs. Castell. (11a. ed.). Autor: Pedro Herviu. Imp.: Chiesino. Edit.: Troquel. — Bs. As., 15|10|62. 6.000 ej., $ 100. — Arg. (Reimp.).

749.204 — Química Inorgánica (3a. ed.) 1 vol. 708 págs. Castell. Autores: César García Micangeli y Leopoldo Riviere. Imp.: Torfano. Edit.: Troquel. — Bs. As., oct. 1962. 4.000 ej., $ 220. — Arg. (Reimp.).

749.205 — Pensamiento. (6a. ed.) 1 vol. 256 págs. Castell. Autores: Zoila Rodrigo y Elena Codebo. Imp.: Torfano. Edit.: Troquel. — Bs., oct. 1962. 10.000 ej., $ 130. — Arg. Reimp.).

749.206 — Elementos de Física y Química. (5a. ed.) 1 vol. 288 págs. Castell. Autor: Carlos R. Miguel. Imp.: Torfano. Edit.: Troquel. — Bs. As., oct. 1962. 8.000 ej., $ 140. — Arg. (Reimp.).

749.207 — Castellano. (6a. ed.) 248 págs. Castell. Autor: Graciela Elsa Molina de Cogorno y Blanca María Di Tella de Uriarte. — Imp.: Torfano. Edit.: Troquel. — Bs. As., oct. 1962. 6.000 ej., $ 100. — Arg. (Reimp.).

749.208 — Castellano. II curso. 6a. ed.) 188 págs. Castell. Autores: Graciela Elsa Molina de Cogorno y Blanca María Di Tella de Uriarte. Imp.: Torfano. Edit. Troquel. — Bs. As., oct. 1962. 5.00 ej., $ 100. — Arg. (Reimp.)

749.209 — Cultura Musical. (4a. ed.) 1 vol. 160 págs. Castell. Autor: Waldemar Axel Roldán. Imp.: Torfano. Edit.: Troquel. — Bs. As., oct. 1962. 3.000 ej., $ 100 (Reimp.).

e.16|2-Nº 841-v.16|2|63

19 DE DICIEMBRE DE 1962

750.106 — Ecran. Chile. May. ag. 1962. Nº 1.630|647. Extr.

750.107 — Boletín de la Sociedad Arg. de Horticultura. Cap., nov. 1962. Número 130. Arg.

750.108 — Legislación del Trabajo. Cap., dic. 1962. Nº 116. Arg.

750.109 — La Voz Espiritista. Risario, sept. oct. 1962. Nº 135|136. Arg.

750.110 — Boletín de la Comisión Permanente. Cap., jun. oct. 1962. Número 173|174. Arg.

750.111 — Surge. Cap (La Plata), nov. 1962. Nº 605|608. Arg.

750.112 — Industria Soderil. Cap., may. dic. 1962. Nº 237|244. Arg.

750.113 — El Auto Colectivo. Cap., ag. 1962. Nº 344. Arg.

750.114 — Bol. Inf. del Centro Com. de San Cristóbal. Santa Fe, nov. 1962. Nº 704. Arg.

750.115 — Bol. Inf. de la Unión Ind. de Vicente López. Olivos, nov. dic. 1962. Nº 18|20. Arg.

750.116 — Boletín Corriedale. Bs. As., nov. dic. 1962. Nº 108. Arg.

750.117 — Mundo Metalúrgico. Cap., oct. 1962. Nº 187. Arg.

750.118 — Boletín. Cap., nov. 1962. Número 373|375. Arg.

750.119 — Educación Cristiana. Cap., nov. 1962. Nº 70. Arg.

750.120 — La Gaceta. Tucumán, nov. 1962. Nº 18.455|48. Arg.

750.121 — Mi Africanito. Cap., nov. 1962. Nº XI/XII. Arg.

750.122 — El Eco de Africa. Cap., nov. 1962. Nº XI/XII. Arg.

750.123 — Informativo de Anales de la Soc. Rural de Concordia. Entre Ríos, nov. 1962. Nº 109. Arg.

750.124 — C.A.P. Rosario, dic. 1962. Nº 66. Arg.

750.137 — Jugueteando. Chorro. Música. Autor: Luis Belmonte y Lucio Urraco. Imp.: Ana. Edit.: Nicoli. Rosario, 12|12|62. 100 ej. $ 12.— Arg.

750.141 — El Twist de los Bonos. Twist. Letra: castell. Autor: Celso José Piano. Imp.: Ana. Edit.: Autor. Rosario, 7|12|62. 100 ej. $ 12.— Arg

750.142 — **El Twist de los Bonos. Música. Autor: José Valdivia. Imp.: Ana. Edit.: Autor.** Rosario, 7|12|62. 1.000 ejem. $ 12.— Arg.
750.145 — **Normas y Prácticas del Espiritismo. 285 págs. Castell. Autor: Moisés Soria.** Imp.: D'Acurzio. Edit.: Autor. Mendoza 23|7|62. 500 ej. $ 200.- Argentina.
750.148 — Camina a Cucha. Milonga. Música. Autor: Buen Camino. Imp.: Libra. Edit.: Autor. Bs. As. 11|12|62. 3.000 ej. $ 15.— Arg.
750.149 — Sin un Dios. Zamba. Letra: castell. Autor: Aníbal J. Ricci y Leonel Jenkins. Imp.: Boccazzi. Edit.: Autores. Bs. As., 17|12|62. $ 15.- Arg.
750.150 — Sin un Dios. Zamba. Música. Autor: Aníbal J. Ricci y Leonel Jenkins. Imp.: Boccazzi. Edit.: Autores. Bs. As., 17|12|62. 150 ej. $ 15.— Argentina.
750.151 — **Mi Fiel Amigo. Tango. Música. Autor: Aníbal J. Ricci y Leonel** Jenkins. Imp.: **Boccazzi. Edit.: Autores.** Bs. As., 17|12|62. 150 ej. $ 15.— Argentina.
750.152 — Mi Fiel Amigo. Tango. Letra: castell. Autor: Aníbal J. Ricci y Leonel Jenkins. Imp.: Boccazzi. Edit.: Autores. Bs. As., 17|12|62. 150 ejem. $ 15.— Argentina.
750.153 — **La Piba Cha Cha Cha. Cha cha cha. Letra: castell. Autor: Aníbal J. Ricci y Leonel Jenkins. Imp.: Boccazzi. Edit.: Autores. Bs. As., 17|12|62.** 150 ej. $ 15.— Arg.
750.154 — **La Piba Cha Cha Cha. Cha cha cha.** Música: Autor: Aníbal J. Ricci y Leonel Jenkins. Imp.: Boccazzi. Edit.: Autores. Bs. As., 17|12|62. 150 ej. $ 15.— Arg.
750.155 — Adelante Juventud. Marcha. Letra: castell. Autor: Angel C. Santolaria y Aníbal J. Ricci. Imp.: Boccazzi. Edit.: Autores. Bs. As., 17|12|62. 150 ej. $ 15.— Arg.
750.156 — Adelante Juventud. Marcha. Música. Autor: Angel C. Santolaria y Aníbal J. Ricci. Imp.: Boccazzi. Edit.: Autores. Bs. As., 17|12|62. 150 ejem. $ 15.— Arg.
750.157 — Sones de Zamba. Zamba. Letra: castell. Autor: Aníbal J. Ricci y Leonel Jenkins. Imp.: Boccazzi. Edit.: Autores. Bs. As., 17|12|62. 150 ejem. $ 15.— Arg.
750.158 — Sones de Zamba. Zamba. Música. Autor: Aníbal J. Ricci y Leonel Jenkins. Imp.: Boccazzi. Edit.: Autores. Bs. As., 17|12|62. 150 ejem. $ 15.— Arg.
750.163. — Dios se entrega. — 428 pág. castell. Autor: Fritz Andreaoe y Ahristian Pesc. tda. del alem: Haraldo Kahnemann. Imp. y edit: Pia Soc. de San Pablo. Bs. As. 29|11|62. 2.000 ej. Arg.
750.164. — El mundo de los niños. 174 págs. castell. Autor: Mario Giusti. Trad. del Ital: Jesús Sánchez Díaz. Imp. y Edit: Pia Sos. de San Pablo. Bs. As. 20|4|62. 5.000 ej. Arg. Reimp.
750.165. — La vida comienza con el amor. 200 págs. castell. Autor: E. Boyd Barrett. Trad. del ing: R. Saverino. Imp. y Edit: Pia Soc. de San Pablo. Bs. As. 3|10|62. 2.000. ej. Arg.
750.166. — La verdad a través de los hechos. 260 págs. castell. Autor: Padre Brandy. Imp: Pia Soc. de San Pablo. Edit: El autor. Bs. As. 30|11|62. 2.500 ej.
750.167. — Novios y novias. 110 págs. castell. Autor: Ronald Knox. Trad. del ing: Elvira Riera de Camerlingo. Imp. y Edit: Pia Soc. de San Pablo. Bs. As. 15|10|62. 2.000 ej. Arg. Reimp.
750.168. — Instrucción para novios. 102 págs. castell. Autor: Theodor Blieweis. Imp. y edit: Pia Soc. de San Pablo. Trad. del Alem: Juan Armelin. Bs. As. 22|10|62 1.500 ej. Arg. Reimp.
750.170. — Show de American Dress. tel. 9 págs. castell. Autor: Ricardo Albarracín. LV 89 TV canal 7 de Mendoza. sept. 62 Arg.
750.171. — Noches de ballet en canal 7 Mendoza. tel. unit. castell. 16 págs. Autor: Alberto Manuel Argumedo. LV 1 Radio Nihuil de Mendoza. ab.|62. Arg.
750.172. — Diez gotitas de amor. rad. unit. castell. 80 págs. Autor: Irma A. Manfredi de Meyer. LV 6 Radio Nihuil de Mendoza. ab.|62. Arg.
750.173. — Demasiado solos. tel. castell. 74 págs. Autor: Alberto Migré. LS 85 TV canal 13 de Cap. oct.|62. Arg.
750.174. — Cinecanal 7. castell. tel. unit. 53 págs. Autor: Ricardo Albarracín. LV 89 TV canal 7 de Mendoza. sept.|62. Arg.
750.175. — Cinco minutos con Marietta. charlas. 14 págs. Autor: Olga Medina Sylvian. LV 10 Radio Cuyo de Mendoza. junio 1962. Arg.
750.176. — Concierto en homenaje al Día de la Raza. tel. unit. castell. 4 págs. Autor: Manuel Alberto Argumedo. LV 82 TV canal 7 de Mendoza. oct.|62. Arg.
750.177. — Conteste primero. cont. de TV. castell. 8 págs. Autor: Carlos Bas. LS 83 TV canal 9 de Cap. marzo 62. Arg.
750.178. — La hora de los pibes. tel. unit. castell. 33 págs. Autor: Miguel Petrucelli. LS 85 TV canal 13 de Cap. ag|62. Arg.
750.179. — Una sonrisa con Daddy. charlas. castell. 9 págs. Autor: Abel Hudson. LR 5 Radio Excelsior de Cap. oct.|62. Arg.
750.180. — Químicos ignorados de la naturaleza. Hongos y algas. charlas. castell. 1 pág. Autor: Jorge E. Wright. LS 85 TV canal 13 de Cap. ag.|62. Arg.
750.181. — Ñandereta. glosas. castell. 7 págs. Autor: Ayala Gauna. LT 8 Radio Rosario. de Rosario ag.|62. Arg.
750.182. — Espiral de los sábados. telet. castell. 40 págs. Autor: Ricardo Albarracín. LV 89 TV canal 7 de Mendoza. nov.|62. Arg.
750.183. — Clavel del aire. rad. castell. dríguez. LW 1 Radio Uniiversidad de Córdoba. julio 1962. Arg.
750.184 — Show de la Soberana de la Cerveza. tel. unit. castell. 10 págs. Autor: Manuel Alberto Argumedo. LV 82 Canal 7 de Mendoza. nov.|62. Arg.
750.185 — Homenaje al Día del Maestro. tel. unit. castell. 8 págs. Autor: Manuel Alberto Argumedo. LV 89 TV Canal 7 de Mendoza. sept.|62. Arg.
750.186 — Diccionario Musical Argentino. charlas. 3 págs. Autor: Ana Serrano Redonnet. LS 1 Radio Municipal de Bs. As. oct.|62. Arg.
750.187 — Una Mujer y un Recuerdo. rad. unit. castell. 61 págs. Autor: Onofre A. Forgia. LU 3 de Bahía Blanca. julio 1962. Arg.
750.188 — Un Recuerdo Junto al Fogón. rad. unit. castell. 244 págs. Autor: Onofre A. Forgia. LU 3 de Bahía Blanca. julio 1962. Arg.
750.189 — Cinecanal. 7. tel. unit. castell. 52 págs. Autor: Ricardo Albarracín. LV 89 TV Canal 7 de Mendoza. sept.|62. Arg.
750.192 — Qué Querés de Mí. tango. música. Autor: Horacio E. Robiola. (Nacho). Imp: De Stefano. Edit: América. Bs. As. 30|11|62. 3.000 ej. $ 14. Arg.
750.193 — Qué Querés de Mí. tango. letra. castell. Autor: Roberto Moreira Ross. Imp: De Stefano. Edit: América. Bs. As. 30|11|62. 3.000 ej. $ 15. Arg.
750.194 — Perdónala Señor. vals. música. Autor: Horacio E. Robiola. (Nacho). Imp: De Stéfano. Edit: América. Bs. As. 30|11|62. 3.000 ej. $ 15. Arg.
750.195 — Perdónala Señor. Vals, letra Castellano. Autor: Roberto Moreira Ross. Imp. De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 30|11|62. 3.000 ejs $ 15.—. Arg.
750.196 — Las Viejas Casas. Bolero. mús'ca. Autor: Walter Alfredo Giambelli. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 30|11|62. 300 ejs. Arg.
750.197 — Las Viejas Casas. Bolero. letra. Castell. Autor: Walter Alfredo Giambelli. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 30|11|62. 300 ejs. $ 15.—. Arg.
750.198 — Contigo Bandoneón. Tango. música. Autor: Horacio E. Robiola (Nacho). Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As. 30|11|62. 300 ejs. $ 15.—. Arg.
750.199 — Contigo Bandoneón. Tango. letra. Castell. Autor: René B. Barboer. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 30|11|62. 300 ejs. $ 15.—. Arg.
750.200 — De Orilla a Orilla. Milonga. música. Autor: Hugo Avila y Aldo Díaz. Imp.: De Stéfano. Imp.: América. Bs. As., 30|11|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.201 — De Orilla a Orilla. Milonga. letra. Castell. Autor: Armando Cabuccio. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As. 30|11|62. 1000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.202 — Provinciana. Milonga. música. Autor: Horacio E. Robiola (Nacho)! Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 3000 ejs. $ 15.—. 30|11 de 1962. Argentina.
750.203 — Provinciana. Milonga. letra. Castel.. Autor: René V. Barbier. Imp.: De Stéfano. Edit: América. Bs. As., 30|11|62. 3000 ejs. $ 15.—. Arg
750.204 — Flores de Gratitud. Tango. música. Autor: Germán Gil. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 30|11|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.205 — Flores de Gratitud. Tango letra. Autor: Pascual Librandi. Imp: De Stéfano Edit.: América. Bs. As. 30|11|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.206 — Oye Mi Ruego. Vals, música. Autor: Admon Tanos. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 30|11|62. 1000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.207 — Oye Mi Ruego. Vals, letra. Castelo. Autor: Osvaldo Caserta. Imp. De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 30|11|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.208 — Amarga Ilusión. Tango, música. Autor: José Luis Motta. Imp.: De Stéfano. Edit. América. Bs. As., 30|11|62. 1.000 ejs $ 15.—. Arg
750.209 — Amarga Ilusión. Tango, letr. Castell. utor: Osvaldo Caserta. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 30|11|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.210 — Mi Sueño Juvenil. Vals, música. Autor: Juan Manuel y Rosa Amelia Domínguez. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 29|9|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.211 — Serenata Mía. Vals, letra. Castell.: Autor: Osvaldo Caserta. Imp De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 29|9|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg. sica. Autor: Rosa Amelia Domínguez.
750.212 — Mi Sueño Juvenil. Vals, música. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. 29|9|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.213 — Piruchita. Baión, letra. Cast Autor: Berto Bruni. Imp: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 29|10|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.214 — Piruchita. Baión, música. Autor: Berto Bruni. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 29|10|62 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.215 — A Mi Hijita. Vals, letra. Castell. Autor: Mariano Pausi. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 29|10|62. 1.000 ejs. $ 15.— Arg.
750.216 — A Mi Hijita. Vals, música. Autor: Berto Bruni. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 29|10|62 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.217 — Para Olvidarte. Tango, letra. Castell. Autor: Roberto Moreira Ross. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. 15|12|62. 3.000 ejs. $ 15.—. Argentina.
750.218 — Para Olvidarte. Tango, música. Autor: Roberto Moreyra Ross. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 15|12|62. 3000 ejs. $ 15.—. Argentina
750.219. — Papa, Mamá. Tango, letra. Castell. Autor: Roberto Moreyra Ross. Imp.: De Stéfano. Edit.: América. B. As., 15|12|62. 3.000 ejs. $ 15.—. Arg
750.220 — Papá, Mamá. Tango música. Autor: Roberto Moreyra Ross Imp.: De Stéfano. Edit.: América. Bs. As., 15|12|62. 3.000 ejs. $ 15.— Argentina
750.221 — Pieldura. Mensual. Castell. Prop.: Pieldura. Direc.: José Gorosito. Edit: Cap. Fed, dic. 1962. 2.000 ejs. $ 14.—. Arg.
740.227 — Juancito Chiviro. Canción, música. Autor: Indio Pitagua. Imp.: Arévalo Edit: Emba. Bs. As., 6|11|62. Arg. 250 ejs. $ 18.—. Arg
750.228 — Juancito Chiviro. Canción, letra Castel. Autor: Indio Pitagua. Imp.: Arévalo. Edit.: Emba. Bs. As., 6|11|62. 250 ejs. $ 18.—. Arg.
750.229 — Camencha. Canción guaraní, letra. Castell. Autor: Indio Pitagua. Imp.: Arévalo. Edit.: Emba Bs. As., 6|11|62. 250 ejs. $ 18—. Arg.
750.230 — Camencha. Canción guaraní, música Autor: Indio Pitagua. Imp.: Arévalo. Edit.: Emba. Bs. As., 6|11|62. 250 ejs $ 18.—. Arg.
750.231 — Tanguísimo. Tango, música. Autor: Asto Pirazzola. Imp: Arévalo. Edit.: Emba. Bs. As., 6|12|62 Bs. As. 250 ejs. $ 18.—. Arg
750.232 — Decarísimo. Tango, música. Autor: Astor Piazzola. Imp.: Arévalo. Edit.: Emba. Bs. As., 6|12|62. 250 ejs. $ 18.—. Arg.
750.233 — Calambre. Tango, música. Autor: Astor Piazzola. Imp.: Arévalo. Edit.: Emba. Bs As., 6|12|62. 250 ejs. $ 18. Arg.
750.234 — Extasis. Tango, música. Autor: Astor Piazzola. Imp.: Arévalo Edit.: Emba. Bs. As., 6|12|62. 250 ejs $ 18.—. Arg.
750.235 — Siempre Dos. Tango, bolero, música. Autor: Roberto Pérez Prechi. Imp.: Arévalo. Edit.: Emba. Bs. As., 6|11|62. 250 ejs. $ 18.—. Arg.
750.036 — Siempre Dos. Tango, bolero, letra. Castell. Autor: Eugenio Majul. Imp.: Arévalo. Edit.: Emba. Bs As., 6|11|62. 250 ejs. $ 18.—. Arg.
750.255 — El Mensajero de las Animas. Bimestral. Castell. Direc.: Ramón Antoniow. Prop.: Cultural Abadía del Niño Dios. Edit. Victoria (E. R.). Nov. dic. 62. 6.600 ejs. $ 40.— anuales. Arg.
750.267 — Revista de la Asociación Odontológica Argentina. Mensual. Cas Prop.: Asoc. Odontológica Argentina. Direc.: José Porter. Edit.: Cap. Fed. Agosto 62 4.450 ejs. Arg.
750.275 — **María Eugenia, Lorencita, música. Autor: Alejandro Britos y Liberto Herrera. Imp: Santa Elena. Edit.: Crescente.** Bs. As., 14|12|62. 1.000 ejs. $ 15.—.
750.276 — María Eugenia, Lorencita, letra. Castell. Autor: Sabia María Méndez. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. Bs. As., 14|12|62. 1.000 ejs. $ 15.—.
750.277 — Tus Manos Vacías. Tango, música. Autor: Luis Cavagión. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. Bs. As., 14|12|62. 3.300 ejs. $ 15.—. Ar.
750.278 — Tus Manos Vacías. Tango, letra. Castell. Autor: Luis Cavagion. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. Bs. As., 14|12|62.. 3.300 ejs $ 15.—. Argentina.
750.279 — **Zamba Del Rincón. Zamba, música. Autor: José Luis Cavagion. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente.** Bs. As., 14|12|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.
750.280 — Zamba Del Rincón. Zamba, letra. Castell. Autor: José Luis Cavagion. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. Bs. As, 14|12|62. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.
750.281 — Yo Soy Yo Soy... fox trot, música. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Imp.: Santa Elena. Edit.: Crescente. Bs. As., 14|12|62. 3.300 ejs. $ 15.—. Arg.
750.282 — Yo Soy Yo Soy... fox-trot. Letra. Castell. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Imp.: Santaelena. Edito: Crescente. Bs. As., 14|12|62. 3.300 ejs. $ 15.—.
750.283 — Resplandor de la Verdad. Periódico. Castell. Prop.: Soc. Espiritista Sáenz Cortés. Direc.: Italo Luraghi. Edit.: Pehuajó. 1.000 ejs. mar. Ag. 62. Arg.
750.289 — India. Guarania. Arreglo para guitarra Autor: Paulo Barreiros. Imp.: Driesch - Manns. Edit.: Fermata. Bs. As., 10|12|62. 550 ejs. $ 20.—. Arg.
750.290 — Carlitos. Charleston. mús. Autor: Kiko Navarro. Imp.: Dreschmanns. Edit.: Fermata. Bs. As., 10|12|62. 275 ejs. $ 15.—. Arg
750.291 — Carlitos. Charleston. Letra. Castell. Autor: Kiko Navarro. Imp.: Drieschmanns. Edit.: Fermata Bs. As., 10|12|62. 275 ejs $ 15.—. Arg.

e.16|2-Nº 847-v.16|2|63

20 DE DICIEMBRE DE 1962

750.297. — Boletín Aberdeen Angus. Cap. Enero|61 a Nov|62. Nº 171|229. Arg.
750.298 — Revista Aberdeen Angus. Cap. Set dic 61. Nº 90|95. Arg.
750.299 — C. E. A. P. I. R. Cap. dic| 62. Nº 6. Arg.
750.300 — Ecos Josefinos. Bs. As. dic| 62. Nº 227. Arg.
750.301 — La Unión. Lomas de Zamora., sep|oct.62. Nº 20.444|503. Arg.
750.302 — La Voz. Coronel Dorrego, nov|62. Nº 5376|398. Arg.
750.303. — Charlas de un Curioso. Charlas Cast. 44 págs. Autor: Juan del Mapa. LR. 1. Radio El Mundo de Cap. jul, ag. 62. Arg.
750.304. — Los Sueños de Julieta. Obra Teatral. Cast. Autor: Nelly Vercellone de Ordónez. 31 pág. Teatro Alberdi de Tucumán. 20|11|62. Arg.
750.305. — Gotitas de amor azul. rad. castell. 17 pág. Autor: Alberto García Ibáñez. LS 10 Radio Libertad de Cap. dic|62. Arg.
750.306. — La hora de los pibes. tel. unit. castell. 56 pág. Autor Miguel Petrucelli. LS 85 TV Canal 13 de Cap. sep|62. Arg.
750.307. — Mamá ahora quiere casarse. tel. unit. castell. 24 pág. Autor: Miguel Coronatto Paz. LS 85 TV Canal 13 de Cap. nov|62. Arg.
750.308. — Música y cine. charlas. castell. 12 pág. Autor: Martín Paz. LS 1 radio Córdoba de Córdoba. oct|62. Arg.
750.309. — Preguntemos y aprendamos. charlas. castell. 38 pág. Autor: Martín Paz. LW 1 Radio Córdoba de Córdoba. oct'62. Arg.
750.310. — Introducción al Siglo XX. conf. por TV. castell. 5 pág. Autor: Héctor Monassi. LS 85 TV Canal 13 de Cap. sept|62. Arg.
750.311. — Peña Folklórica mendocina. tel. castell. 56 pág. Autor: Ricardo Albarracín. Canal 7 de Mendoza. sept| 62. Arg.
750.312. — María Sombra. tel. mensual. castell. 64 pág. Autor: Abel Santa Cruz. LS 85 TV Canal 13 de Cap. nov|62. Arg.
750.313. — La Revista Dislocada. tel. unit. castell. 49 pág. Autor: Delfor Gologuille. LS 85 TV Canal 13 de Cap. nov|62. Arg.

750.314. Rutas nativas. charlas. 21 pág. castell. Autor: Carlos Alberto Barraza. LS 1 Radio Municipal de Bs. As. julio 1962. Arg.

750.315. — Fulanos de tal. tel. unit. castell. 77 pág. Autor: Ricardo Guillermo Rosales. LS 82 TV Canal 7 de Cap. ag|62. Arg.

750.316. — Desde mi palco. charlas. castell. 9 pag. Autor: Alberto García Ibáñez. LR 5 Radio Excelsior de Cap. dic 62. Arg.

750.317. — Antología de Bolsillo. charlas. castell. 5 pág. Autor: Gustavo García Saravi. LR 5 Radio Excelsior de Cap. oct|62. Arg.

750.318. — La Televisión al día. charlas. castell. 24 pág. Autor: Manuel Alberto Argumedo. LV 6 Radio Nihuil de Mendoza. nov|62. Arg.

750.319. — Espiral de los sábados. tel. unit. castell. 22 pág. Autor: Ricardo Albarracín. LV 82 TV Canal 7 de Mendoza. sep|62. Arg.

750.320. — Demasiado solos. tel. mensual. castell. 42 pág. Autor: Alberto Migre. LS 85 TV Canal 13 de Bs. As. oct|62. Arg.

750.321 — Peña Folklórica Mendocina. Tel. Unit. Castell. 48 págs. Autor: Ricardo Albarracín. LV 82 TV Canal 7 de Mendoza, sept|62. Arg.

750.322 — La Mulata de San Telmo. Rad. Mensual. Castell. 251 págs. Autor: Eugenio Méndez Grecco. LV 16 Radio Ranquel de Río Cuarto, Córdoba, sept|62. Arg.

750.326 — Faz "A" Cara de Niño. Let. y Mús.: Aket Davis. Faz "B" Hora del Twist. Let. y Mús.: Loewe y Manu. Int.: George Hudson. Disco: Capitol Nº 353.580. 300 ej. Pesos 110. Oct|62. Arg.

750.327 — Faz "A" Eso es lo Que Necesito, let. y mús.: Byrd. — Faz "B" Por Favor Créeme, let. y mús.: Harold. — Int: Johnny Preston. — Disco: Mercury. — Nº 71.794. — 300 ej. $ 110,—. Oct. 62. Arg.

750.328 — Faz "A" Y El Poteta Lloró, let. y mús.: Darío y Ramos. — Faz "B" Te Desafío, let. y mús.: Aznar, Yanés, Ordoñez. — Int.: Los Fernandos. — Disco: Odeón número 75.198. 500 ej. $ 110. Arg.

750.329 — Pancha Calma (Faz A), let. y mús.: Davidson. — Faz "B" Esta Noche Mi Amor, Esta Noche, let. y mús.: Anka. Int.: Luis Aguilé. — Disco: Odeón Nº 74.391. 350 ej. $ 110,—. Oct. 62 Arg.

750.330 — En Los Pagos de Belén. Faz "A", let. y mús.: Rooney y Abrodos. — Faz "B" Ay Para Navidad, let. y mús.: Villar. — Int.: Hnos. Abrodos. — Disco: Odeón. Nº 52.777. 400 ej. $ 110,—. Oct. 62. — Argentina.

750.331 — Faz "A" Mi Espíritu, let. y mús.: Aguilé y Vinci. — Faz "B" La Montaña, let. y mús.: Moreu y Algueró. — Int.: Luis Aguilé. — Disco: Odeón Nº 74.390. 350 ej. — $ 110,—. Arg. Oct. 62. Arg.

750.332 — Faz "A" Cuando Calienta El Sol, let. y mús.: Hnos. Rigual. Faz "B" Gallito, let. y mús.: Lope. Int.: Enrique Rodríguez. — Disco: Odeón Nº 52.776. 400 ej. $ 110,—. Oct. 62. Argentina.

750.333 — Faz "A" La Romántica, let. y mús.: Vega y Valles. — Faz "B" El Casamiento, let. y mús.: Zapata y Cabeza. — Int.: Los Changos de Añatuya. — Disco: Odeón Nº 41.435. 400 ej. $ 110,—. Oct. 62. — Argentina

750.334 — Faz "A" Reza, let. y mús.: Ramos y Darío. — Faz "B" Lo Mejor de Mí. let. y mús.: Majul y Prechi. — Int.: Ramona Galarza. — Disco Odeón Nº 41.436. 400 ej. — $ 110,—. Oct. 62. Arg.

750.342 — En El Barrio, tango, letra, castell. — Autor: Félix Molino. Imp. y Edit.: Libra. — Bs. As., 5|10|62. $ 15,—. Arg.

750.343 — Amarga Flor, vals. letra, castell. Autor: Félix Molino. Imp. y Edit.: Libra. — Bs. As., 14|9|62. — $ 15,—. Argentina.

750.347 — Elsa, madison-twist, letra. Castell. — Autor: Carmen y Horacio Riccione. — Imp.: Boccazzi. — Edit.: Autores. — Bs. As., 5|12|62. 100 ej. $ 15,—. Arg.

750.348 — Elsa, madison-twist, música. — Autor: Giorgio Di Lorenzo. Imp.: Boccazzi. — Edit.: Autor. — Bs. As., 5|12|62. 100 ej. $ 15,—. — Argentina.

750.367 — Marcha de la Paz Universal, marcha-música. — Autor: Elisa V. de Vega Ocampo. — Imp y Edit.: Demos. — Bs. As., 40 ej. $ 40.—. — Argentina.

750.369 — Un Caso de Corrupción, 128 págs., castell. — Autor: William P. McGivern. — Trad. del Ing.: Ariel Bignami. — Imp.: Bodoni. — Edit.: Acme. — Bs. As., 13|11|62. — 16.000 ej. $ 17,—. Arg.

750.379 — Esta Noche a las Diez. — Tango, música. — Autor: Julio Gianitelli. — Imp.: Boccazzi. — Edit.: El Autor. — Bs. As., 6|12|62. 100 ej. $ 15,— Arg.

750.380 — Esta Noche a las Diez. — Tango, letra, castell. — Autor: Rodolfo Bértola. — Imp.: Boccazzi. — Edit.: El Autor. — Bs. As., 6|12|62. 100 ej. $ 15,—. Arg.

750.387 — Tango a Norma, tango música. — Autor: Avelino Novoa. — Imp. y Edit.: Portoles Tomás. — 2|2|62. 2.500 ej. — España.

750.388 — Tango a Norma, tango, letra, castell. — Autor: Avelino Novoa. — Imp. y Edit.: Portoles Tomás. — Barcelona, 2|2|62. 2.500 ej. España.

750.393 — Discurso Sobre las Ciencias y Las Artes, 176 pág., castell. Autor: Rousseau. — Trad. del Franc.: Luis Fernández Alfonso. — Imp.: Macagno Landa. — Edit.: Aguilar. — Bs. As., 6|12|62. 3.000 ej. $ 80,—. Arg.

750.394 — Fragmentos, 104 págs. — Castell. — Autor: Parmenedis-Zenon-Meliso. — Imp.: Macagno Landa. — Edit.: Aguilar. — Bs. As. 6|12|62. 3.000 ej. $ 60,—. Arg. — Trad. del griego: José Antonio Míguez. — Argentina.

750.414 — Los Intereses Calculados, 216 págs., castell. — Autor: Aldo Sassaroli. — Imp.: Planco Hnos. — Edit.: Autor — Bs. As., 7|12|62. — 2.000 ej. $ 395.—. Arg.

750.417 — Después de Clase, trimestral, castell. — Prop. y Direc.: Natalio Roitzman. — Edit.: Cap. Fed., 25|11|62. 3.000 ej. $ 50,—. Arg.

750.418 — El Panadero del Oeste, quincenal, castell. — Prop. y Direc.: José Campos. — Edit.: Bs. As., 10|12|62. 2.500 ej. $ 8,—. Arg.

750.426 — Canto Coya, canción, letra, castell. — Autor: Ricardo Otero. — Imp.: Dipasal. — Edit.: Idealuz. — Bs. As., 6|12|62. 50 ej. — $ 15,—. — Argentina.

750.427 — Canto Coya, canción, música. — Autor: Silvio Di Pascal. — Imp.: Autor. — Edit.: Idealuz. — Bs. As., 6|12|62. 50 ej. — $ 15,—. Argentina.

750.429 — La Familia, quincenal, castell. — Prop.: Libros y Revistas — Direc.: M. Ederra. — Edit.: México. — 15|10|62. 2.700 ej. $ 55.—. — Arg. — Extr

750.430 — Life en Español, quincenal, castell. — Prop.: Time Life International. — Distrib.: M Ederra. Edit.: México. 12|11|62. — 51.000 ej. $ 35,—. Extranj.

e.16|2-Nº 848-v.16|2|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS

Nómina de Empresas inscriptas desde el 1º de septiembre al 31 de diciembre de 1962 inclusive, con sus correspondientes números definitivos de inscripción y modificaciones producidas dentro de las mismas fechas.

Continuación de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 19.961 y Boletín S. E. O. P. Nº 4.359

SECCION ARQUITECTURA

903 PATENTES TOSCHI, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Avda. Gral. Paz Nº 120, Córdoba.

904 GONSEBATT Y CIA., SOCIEDAD CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INMOBILIARIA. — Belgrano número 345, Coronel Pringles, Pcia. de Bs. As.

905 CONSTRUCCIONES ARGENTECH, S. R. L. — Lavalle 1674, Florida, Pcia. de Bs. As.

905 VICENTE STUTO Y HNO., S.C. — Lisandro de la Torre Nº 154, Santa Rosa, La Pampa.

907 REMIGIO MENARA. — 25 de Mayo Nº 648, Rafaela, Pcia. de Santa Fe.

908 ALBERTO RAMPAZZO. — Balcarce Nº 226, piso 5º, Cap. Fed.

909 "LIDO, S.C. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", de RENATO LIBERATI y ALFONSO DOCAMPO (Inscripción Condicional). — Av. Corrientes Nº 2330, Cap. Fed.

910 MIGUEL APELHANS. — Charcas Nº 1242, piso 1º, Capital Federal.

911 SUR PATAGONICA, S. A. INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. — Av. de Mayo 1365, piso 9º, Capital Federal.

912 LUIS RANDAZZO. — Vicente Loveira Nº 81, Chivilcoy, Pcia. de Bs. As.

913 MARIO SIBRETTI, EMPRESA CONSTRUCTORA SOC. COLECTIVA. — Diagonal 74 Nº 2247, La Plata, Pcia. de Bs. As.

914 BARPES, de LUIS BARBIERI y JOSE PESCIO. — 3 de Febrero Nº 1536, Caseros, Pcia. de Bs. As.

915 TENERANI-KLEES, CONSTRUCTORES ASOCIADOS, SOC. COM. COL. — Bartolomé Mitre Nº 183, Resistencia, Chaco.

916 SCULPONIA ARGENTINA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Loria Nº 1462, Capital Federal.

917 JOSE CARINI. — Industria 4433, Berisso, Pcia. de Bs. As.

918 HIJOS DE PASCUAL ROMANO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Moldes número 3044|46, Capital Federal.

919 EMPRESA CONSTRUCTORA JORGE ALFREDO JAUREGUIBERRY. — Calle 4 Nº 660, La Plata, Pcia. de Bs. As.

920 EMPRESA CONSTRUCTORA ALBERTO OMAR SARDI. — Calle 24 Nº 467, La Plata, Pcia. de Bs. As.

921 VICENTE DELLA ROSA. — Hipólito Yrigoyen Nº 3038, Florida, Pcia. de Bs. As.

922 RUBEN L. PALMEYRO, CONSTRUCCIONES. — Córdoba 915, piso 5º, Corrientes.

923 JUAN FELIPE GANCEDO. — Barbieri Nº 41, Carmen de Patagones, Pcia. de Bs. As.

924 JOSE MARIA LOJO, MAESTRO MAYOR DE OBRAS. — Calle 6 Nº 730, La Plata, Pcia. de Bs. As.

925 MAURICIO LUIS BABSKY. — Bolívar Nº 1452, piso 3º, Cap. Fed.

926 TAIQUE, S. A. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — San Martín Nº 536, piso 3º, Capital Federal.

927 ING. ALFREDO NUÑEZ. — Av. Roque Sáenz Peña Nº 393, Posadas, Misiones.

928 "I. E. M. S. A.", S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Piedras Nº 150, Capital Federal.

929 ROBERTO S. J. SERVENTE, INGENIERO CIVIL, S. R. L. — Uruguay Nº 618, piso 7º, Capital Federal.

930 REYNALDO BARTOLOME ORSARIA. — Concordia Nº 72, Paraná, Entre Ríos.

931 INGENIERO RAFAEL C. COSCI. — 25 de Mayo Nº 254, Santiago del Estero.

932 STAMEI, S. R. L. — Corrientes Nº 1918, depto. "A", Cap. Fed.

Sección Ingeniería

978 NAVIFER, S. R. L. (Inscripción Condicional). — Londres Nº 1240, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.

979 PATENTES TOSCHI, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Avda. Gral. Paz Nº 120, Córdoba.

980 GONSEBATT Y CIA., SOCIEDAD CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INMOBILIARIA. — Belgrano 345, Coronel Pringles, Pcia. de Bs. As.

981 Gema, S. A. — Córdoba Nº 5853 Rosario, Pcia. de Santa Fe.

982 TALLERES "SIRENA", de JUAN WILK. — Argerich Nº 2761 Capital Federal.

983 "ASTILLEROS ALIANZA, S. A. CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES NAVALES E INDUSTRIALES". — Av. de Mayo Nº 633, Piso 6º, Capital Federal.

984 CALDEYANO, S. R. L. — Jean Jaurés Nº 1077, Capital Federal.

985 CONSTRUCCIONES ARGENTECH S. R. L. — Lavalle número 1674, Florida, Pcia de Bs. As.

986 MIZSEY Y CIA., S. R. L. — Bernardo de Irigoyen Nº 1370, Piso 1º, Capital Federal.

987 INGº CIVIL ROMULO H. FERNANDEZ GONZALEZ Y CIA, S R. L. Olavarría (norte) Nº 679, Caseros, Pcia de Bs. As.

988 FRANZONI HNOS. Y CIA., S. R. L. — San Lorenzo Nº 659|71, Reconquista, Pcia. de Santa Fe.

989 BARPES, de LUIS BARBIERI Y JOSE PESCIO. — 3 de Febrero Nº 1536, Caseros, Pcia. de Bs. As.

990 — LEON F. ZAVATTARO. — Beauchef Nº 849, Capital Federal.

991 WILDCAT, S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, Callao Nº 449, Piso 11º, Capital Federal

992 HIJOS DE PASCUAL ROMANO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Moldes Nº 3044|46, Capital Federal.

993 EMPRESA CONSTRUCTORA JORGE ALFREDO JAUREGUIBERRY. — Calle 4 Nº 660, La Plata, Pcia. de Bs. As.

994 EMPRESA CONSTRUCTORA ALBERTO OMAR SARDI. — Calle 24 Nº 467, La Plata, Pcia. de Bs. Aires. Nº 2334|38, Capital Federal.

996 NOGUEROL Y BREBBIA, S. A. CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Paraguay Nº 731, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

997 RUBEN L. PALMEYRO - CONSTRUCCIONES. — Córdoba Nº 915 — Piso 5º, Corrientes.

998 F. P. BONAVITA Y CIA., S.R. L. — Maure Nº 1708, Capital Federal.

999 JOSE MARIA LOJO, MAESTRO MAYOR DE OBRAS — Calle 6 Nº 730, La Plata, Pcia. de Bs. As.

1.000 PIÑEYRO Y CIA. "ELEMEC", S. C. — Calle 48, Nº 521, Planta Baja, La Plata, Pcia. de Bs. As.

1.001 MAURICIO LUIS BABSKY. — Bolívar Nº 1452, Piso 3º, Capital Federal.

1.002 EMPRESA CONSTRUCTORA WALTER MELCHER, S. R. L. — Palermo Nº 585, Desamparados, Pcia. de San Juan.

1.003 ITALVIAL, S.R.L. — San Luis Nº 3429, Piso 1º, Capital Federal.

1.004 "I.E.M.S.A.", S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL — Piedras Nº 150, Capital Federal

1.005 "ALGAS" S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Sánchez de Bustamante Nº 68, Piso 5º, Capital Federal.

1.006 ROBERTO S. J. SERVENTE INGENIERO CIVIL, S. R. L., — Uruguay Nº 618, Piso 7º, Capital Federal.

1.007 CONSTRUVIAL, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Arenales Nº 111, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.

1.088 PUPPO HERMANOS. — Tomkinson Nº 108, San Isidro, Pcia. de Bs. As.

1.099 INGENIERO RAFAEL C. COSCI. — 25 de Mayo Nº 254, Santiago del Estero.

1.010 STAMEI, S.R.L. — Corrientes Nº 1918, Dpto. "A", Capital Federal.

1.011 FRANCISCO ZUCCHET. — Belgrano Nº 1245, Formosa.

1.012 EDICO, S.R.L. — Hipólito Yrigoyen Nº 434, Capital Federal.

MODIFICACIONES O ALTERACIONES

Cambios de Razón Social

A-665 e I-670 FRANCISCO ROBUSTELLI. — Calle 50, Nº 443, La Plata, Pcia. de Bs. As.

I-561 CROMWELL Y CIA., S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROP. — California Nº 733, Capital Federal.

A-422 e I-988 FRANZONI HNOS. Y CIA. S.R.L. — San Lorenzo Nº 659|71. Reconquista, Pcia. de Santa Fe.

I-656 VICENTE JOSE GIOFFRE Y CIA. S. A. DE OBRAS ELECTRICAS, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. — Libertad Nº 1039, Capital Federal.

I-179 I.A.C.C., S. A., COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA — Soler Nº 3835, Capital Federal.

A-103 e I-219. — BAVA, SEERY Y LIJTMAER, S. A., INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Rivadavia Nº 659, Capital Federal.

A-563 e I-554 "OMEGA CONSTRUCCIONES". — La Plata Nº 69, Chilecito, Pcia. de la Rioja.

A-811 e I 848 CONFER S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — Esmeralda Nº 1386 — Piso 5º, Capital Federal.

A-59 "E.I.C.A." DE ZORZI Y DELL'AGNOLO EMPRESA INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA ARGENTINA, S.R.L. — Esmeralda Nº 875, Capital Federal.

I—19 OHEN, OBRAS HIDRAULICAS, S. A. CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Paraguay Nº 580, Capital Federal.

A-568 e I. 528 COSANCO S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Av. Cabildo Nº 1174, Capital Federal.

A-339 ALBERTO TIEGHI IBAÑEZ. — Maure Nº 2957, Capital Federal

Cambios de Domicilios

A-658 e I-661 RED CAMINERA ARGENTINA, S. A. CONSTRUCTORA, FINANCIERA E INMOBI-

LIARIA. — Av. Paseo Colón Nº 823, Piso 2º, Capital Federal.

A-373 e I-341 JORGE ALBERTO LIBEDINSKY. — Av. Paseo Colón Nº 823, Piso 9º, Capital Federal.

A-907 REMIGIO MENARA. — 25 de Mayo Nº 648, Rafaela, Pcia. de Santa Fe.

I-945 CADELMO S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Wenceslao Villafañe Nº 67, Capital Federal.

I-698 AUSTRAL OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS, de FERNANDEZ, FERNANDEZ Y MOHEDANO. — Lavalle Nº 1710, Capital Federal.

A-277 e I-215 SUPERCEMENTO S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Defensa Nº 378|90, Piso 10, Capital Federal.

A-35 GIUDICE - MORA S.R.L., INGENIEROS CIVILES. — Talcahuano Nº 178, Piso 7º, Ofic. "A" y "B", Capital Federal.

Cancelaciones

A-627 e I-760 CARLOS ADOLFO ALDAO Y JORGE ALBERTO LUTZ S.R.L. — Delgado Nº 675, Capital Federal.

I-133 PERETTI HNOS. — Güemes Nº 68, Mendoza.

A-310 e I-268 SERVENTE Y MAGLIOLA, INGENIEROS CIVILES. — Uruguay Nº 618, Capital Federal.

e.16|2-Nº 1.400-v.16|2|63

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

Expediente Nº 433.185 de 1960

ASUNTO: "Admex 760", poliéster del ácido adípico.

RESOLUCION Nº 137 — (D.T.)

Buenos Aires, 8 de febrero de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Admex 760", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-193.573 obrante a fs. 13, que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, amarillo, límpido, insoluble en agua, alcohol y éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Indice de refracción a 25ºC .. 1,471
Densidad a 25ºC 1.30
Indice de saponificación 570
Pérdida a 100º-105ºC 0,3%
Cenizas .... nulas
Determinaciones sobre el ácido graso aislado:
Aspecto: Polvo cristalino, muy soluble en alcohol.
Caracterización de ácido adípico .... positivo
Punto de fusión 148º-150ºC
Determinación sobre el alcohol graso aislado:
Aspecto: Líquido aceitoso, móvil, amarillento.
Indice de refracción a 25ºC 1,437

concluyendo que presenta caracteres de un poliéster del ácido adípico; de acuerdo a la experiencia realizada y a la bibliografía consultada, presenta propiedades plastificantes; agregando en su análisis ampliatorio Nº C-224.178, obrante a fs. 17, que los ensayos de curado efectuados sobre el remanente de muestra, utilizando un agente reticulante, han dado resultados negativos, no siendo de por sí una resina sintética termoplástica, sino un poliéster lineal utilizado como plastificante. Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 15, dictamina a fs. 19, que el producto en consulta por su condición de éster corresponde despacharse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de 6%; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6%).

José A. Paulucci Cornejo, subdirector.

e.16|2-Nº 1.401-v.16|2|63

Expediente Nº 433.187 de 1960

ASUNTO: "Admex 711", éster de ácido graso epoxidado (aceite epoxidado).

RESOLUCION Nº 138 — (D.T.)

Buenos Aires, 8 de febrero de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Admex 711", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificados Nros. C-173.252 y C-193.168 obrantes a fs. 5 y 11 respectivamente, que la muestra recibida para su examen es un líquido viscoso, amarillento, límpido, insoluble en agua y alcohol, soluble en éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de ácido graso, positiva; Caracterización de alcohol graso, positiva; Indice de saponificación, 173; Cenizas, nulas; Indice de refracción a 25ºC, 1.471; Densidad a 25ºC, 0,993; Indice de yodo (Wijs), 4; Pérdida a 100-105ºC, nula. — Determinación sobre la mezcla de ácidos grasos aislados: Indice de refracción a 28ºC, 1,464, concluyendo que presenta caracteres de un éster de ácido graso epoxidado, de acuerdo a la experiencia realizada y a la bibliografía consultada, presenta propiedades plastificantes; agregando en su informe ampliatorio Nº C-224.179, obrante a fs. 15, que se trata de un éster de ácido graso epoxidado (aceite epoxidado), que puede ser utilizado como plastificante y como ingrediente en la preparación de ciertos tipos de resinas termoestables; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 13 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 16, que el producto en consulta por su condición de éster corresponde despacharse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de 6%; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6%).

José A. Paulucci Cornejo, subdirector.

e.16|2-Nº 1.402-v.16|2|63

Expediente Nº 407.238 de 1961

ASUNTO: "Pellamín V", pasta que presenta caracteres de una amina grasa condensada con polioxietilenglicol de bajo peso molecular; se trata de un tensoactivo catiónico.

RESOLUCION Nº 139 (D. T.)

Buenos Aires, 8 de febrero de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Ernesto Bruni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Pellamín V", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-205.759, obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es una pasta fluida blanca, dispersable en agua, soluble en alcohol caliente, parcialmente soluble en éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Residuo fijo a 100-105ºC: 66 %; Cenizas: Vestigios; Caracterización de tensoactivo catiónico: Positiva; Caracterización de amina grasa: Positiva; Caracterización de polioxietilenglicol: Positiva; concluyendo que presenta caracteres de una amina grasa condensada con polioxietilenglicol de bajo peso molecular; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 9 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 10, que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 4315; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4.315.

José A. Paulucci Cornejo, Sub-Director.

e.16|2-Nº 1.403 v.16|2|63

Expediente Nº 467.162 de 1962

ASUNTO: Reloj patrón; contador de tiempo y mecanismo secundario, a importarse en forma conjunta.

RESOLUCION Nº 140 (D. T.)

Buenos Aires, 8 de febrero de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Miguel Barañano, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería que consiste en tres elementos cuyas fotografías se han recuadrado en los prospectos que se acompaña y que responden al siguiente detalle: figura Nº 1) (reloj patrón): tiene movimiento propio y a su vez dirige y puede manejar relojes secundarios y señales de tiempo; figura Nº 2 (contador de tiempo: no tiene movimiento propio, es dirigido por el reloj patrón o cualquier otro dispositivo con emisión de impulso, y por lo general se usa para control de horario o control de producción; figura Nº 3 (mecanismo secundario): no tiene movimiento propio, funciona por recibimiento de impulso, puede ser utilizado como contador o distancia, como reloj secundario y según el impulso que se le dé, su utilidad es más amplia; Que la minoría de la Junta del ramo de Muebles expresa a fs. 5, que el despacho de los elementos de que se trata corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilables a la partida 939; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— concordando con el criterio sostenido por la mayoría de la Junta aludida, dictamina a fs. 8, que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 936 por ser la que más se aviene; juicio este que es compartido en el mismo acto por el Presidente de la Junta mencionada; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 936.

José A. Paulucci Cornejo, Sub-Director.

e.16|2-Nº 1.404 v.16|2|63

Expediente Nº 487.688 de 1962

ASUNTO: Esmalte para uñas.

RESOLUCION Nº 141 (D. T.)

Buenos Aires, 8 de febrero de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Viera y Racana, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a "Esmalte para uñas", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-223.808, obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido de consistencia espesa, color rojo y olor aromático, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis Cualitativo

Se comprobó: Acetado de amilo, nitrocelulosa y anilina roja.

Se investigó: La presencia de sales de plomo, mercurio y arsénico con resultado: Negativo.

Análisis Cuantitativo Por 100 g.

Residuo por calcinación: 0,96 g.; Extracto a 100º: 32,53 g.; Pérdida por evaporación a 100-105ºC: 67,47 g.; concluyendo que presenta características de un esmalte para uñas; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 3 vta. por la Junta del ramo, dictamina a fs. 4, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 3554, comprensiva de los cosméticos en general, valor declarado con el derecho de 45 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 3554, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %).

José A. Paulucci Cornejo, Sub-Director.

e.16|2-Nº 1.405-v.16|2|63

Expediente Nº 487.690 de 1962

ASUNTO: Emulsión a base de una sustancia tensioactiva, carbonatos alcalinos, alcohol y esencias.

RESOLUCION Nº 142 (D. T.)

Buenos Aires, 8 de febrero de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Viera y Racana, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a "Líquido para limpiar la parte interna de lo blanco de las uñas", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-223.636, obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es una emulsión blanca, homogénea, aromática, con reacción alcalina al tornasol; por agitación produce abundante espuma, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis Cualitativo: Se comprobó: alcohol, esencia aromática, una sustancia tensioactiva y carbonatos alcalinos.

Análisis Cuantitativo por 100 ml:
Alcalinidad en meq. 40
Residuo por desecación a 100ºC .... 19.20 g
Residuo por incineración .. 4.00 g

concluyendo que presenta características de un producto a base de una sustancia tensioactiva, carbonatos alcalinos alcohol y esencias; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 3 vts. por la Junta del ramo, dictamina a fs. 4, que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 45%, siendo asimilable a la partida 3554, por ser la más adecuada teniendo en cuenta el uso que se asignará a dicho producto; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45%), asimilada a la partida 3554.

José A. Paulucci Cornejo, Subdirector.

e.16|2-Nº 1.406-v.16|2|63

Expediente Nº 492.909 de 1962

ASUNTO: Máquina taladradora de tierra marca "Highway"

RESOLUCION Nº 152 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de febrero de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Leonardo E. Echagüe, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a una máquina taladradora de tierra para fines industriales y camineros, marca "Highway", cuya fotocopia y prospectos acompaña, diseñada para cavar hoyos de 207 mm. a 460 mm. de diámetro y 3,05 m. de profundidad; actúa mediante motor y caja de transmisión que junto con los mecanismos de control forman una unidad compacta e integral con la máquina, la que se coloca sobre cualquier tipo de camión el cual cumple únicamente funciones de apoyo y traslado; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 8 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 9, que dicha perforadora corresponde despacharse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso, en el concepto de máquina, criterio que armoniza con el sustentado en las resoluciones de 27 de julio y 6 de agosto de 1962 (DD. TT. Nros. 528 y 580) —publ. Boletín Oficial Nº 19.908 y 19.909, respectivamente— al clasificar en esa forma a retropalas hidráulicas con mecanismos propios y comando de operaciones independientes del tractor; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la Res. de 12 de marzo de 1958 (D. T. Nº 169), publ. Boletín D. N. A., vól. XXI, pág. 264),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso.

Miguel Isi, Jefe Depto. Técnico e Informativo.

e.16|2-Nº 1.407-v.16|2|63

Expediente Nº 492.910 de 1962

ASUNTO: Máquina perforadora de tierra marca "Bantam".

RESOLUCION Nº 153 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de febrero de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Leonardo E. Echagüe, despachante de aduana solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a una máquina perforadora de tierra para fines industriales y camineros, marca "Bantam", cuya fotocopia y prospectos acompaña, que hace agujeros de hasta 2,70 m. de diámetro y 45 m. de profundidad; actúan mediante fuerza motriz y controles electrohidráulicos propios siendo aplicada a grúas de distintos tamaños que únicamente cumplen la función de levantar y mantener en posición el equipo perforador; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 8 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 9, que dicha perforadora corresponde despacharse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso, en el concepto de máquina, criterio que armoniza con el sustentado en las resoluciones de 27 de julio y 6 de agosto de 1962 (DD. TT. Nros 528 y 580) —publ. Boletín Oficial Números 19.908 y 19.909, respectivamente— al clasificar en esa forma a retropalas hidráulicas con mecanismos propios y comando de operaciones independientes del tractor; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la resolución de marzo 12 de 1958 (D. T. Nº 169) publ. Boletín D. N. A., vól. XXI. pág. 264.

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso.

Miguel Isi, Jefe Depto. Técnico e Informativo.

e.16|2-Nº 1.408-v.16|2|63